



# Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario  
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 08 de diciembre de 2022  
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

## Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:  
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)  
Vicepresidenta:  
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez (MC)  
Suplente  
Vicepresidente:  
Dip. Rodrigo Polanco Sojo (MORENA)  
Secretarios:  
Dip. Luis Fernando Pardo González (N.A.N)  
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)  
Suplentes:  
Dip. Aristeo Preciado Mayorga (PT)  
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RSP)

-Timbrado-11:47 Horas.

## C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la reunión virtual y presencial.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, integrantes de esta Trigésima Tercera Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva, da inicio con los trabajos programados para hoy jueves 8 de diciembre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



8/12/22, 11:51

Resultado compartido del sondeo

**Resultados del sondeo individuales**

Reunión:  
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.  
 Organizador: UTIC2Z  
 Número de asistentes: 29  
 Sondeos:  
 Tipo: Resultados individuales  
 Fecha: jueves, 8 de diciembre de 2022  
 Hora de inicio: 11:47  
 Duración real: 4 minutos 6 segundos  
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos

**PI.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA**

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/29	3
B Dip. Amy Mariño Porras Baylón	1/29	3
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/29	3
D Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/29	3
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/29	3
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/29	3
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/29	3
H Dip. Myrna María Encinas García	1/29	3
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/29	3
J Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/29	3
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	2/29	7
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/29	3
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	0/29	0
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	1/29	3
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/29	3
P Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/29	3
Q Dip. Arísteo Preciado Mayorga	1/29	3
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/29	3
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/29	3
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	2/29	7
U Dip. Juana Nataly Tizcaño Lara	1/29	3
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/29	3
W Dip. Alejandro Regalado Curtiel	1/29	3
X Dip. Georgina Guadalupe López Arias	0/29	0
Y Dip. Sergio González García	1/29	3
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	0/29	0
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/29	3
AB Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez	1/29	3
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/29	3
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/29	3
Sin respuesta	0/29	0



Se cierra el registro de asistencia y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores que formamos parte de esta Trigésima Tercera Legislatura, se declaran válidos los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Continúe diputada Juanita del Carmen González Chávez vicepresidenta de la Mesa Directiva dando a conocer el orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:**

–Muy buenos días, con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta Alba Cristal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y  
 PRESENCIAL  
 JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE 2022  
 11:00 HORAS

**ORDEN DEL DÍA**

- REGISTRO DE ASISTENCIA  
 - DECLARATORIA DE QUÓRUM  
 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022.

**II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.****III. INICIATIVAS RECIBIDAS:****• Iniciativas de Ley o Decreto.**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XXII-BIS del artículo 6° y XVIII-BIS del artículo 9°, ambos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el numeral 6, de la fracción XIII, del artículo 7° de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, Representante Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 34 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, en materia de jornadas con flexibilidad para las y los trabajadores que realicen labores de cuidado de personas con alguna discapacidad y/o personas con alguna enfermedad terminal, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

6. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, presentada por la Presidente Municipal.

8. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las



Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.

- 10 Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, presentada por la Presidenta Municipal.

IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:

1. Intervención del Diputado Luis Alberto Zamora Ramos, Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, para emitir posicionamiento respecto a la inconstitucionalidad del cobro indebido del pago anticipado de la tarifa del agua potable del año 2023 por parte del SIAPA Tepic

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Asamblea legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, así mismo le solicito el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación por favor.

8/12/22, 11:58 Resultado compartido del sondeo
Resultados del sondeo individuales
Reunión: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Organizador: UTICS2
Número de asistentes: 27
Sondeo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 8 de diciembre de 2022
Hora de inicio: 11:56
Duración real: 2 minutos 18 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos
PI. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
Respuestas: A A FAVOR 27/27 100
B EN CONTRA 0/27 0
C ABSTENCIÓN 0/27 0
Sin respuesta 0/27 0
Asistentes: Sonia Ibarra, Lourdes Mercado Soto, Dip. Francisco Piña Herrera, Dip. Sergio González García, Dip. Natalia Carrillo Reza, Dip. Alejandro Regalado Curiel, Dip. Myrna Encinas, Dip. Ary Marilu Porras Baylon, dip. Luis Enrique miramontes, Dip. Sofía Bautista Zambrano, Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Dip. Juanita Del Carmen González Chávez, Dip. Rodrigo Polanco Sojo, Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez, Tania Montenegro Ibarra, Dip. Selene Cárdenas, Dip. Ricardo Parra, María belén, Dip. Laura Paola Monts Ruiz, Dip. Teo Preciado PT, Dip. Luis Zamora, dip. Hector Santana, Dip. Nataly Tizcareño, Dip. Noelia Ramos Nungaray, Dip. Luis Fernando Pardo González, DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO

Le informo que resultó aprobado por la intimidad de los presentes cumplió su encargo diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Vicepresidenta Juanita del Carmen González Chávez.

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso de las actas de las sesiones públicas virtuales y presenciales, esta celebradas el martes 06 de diciembre del 2022, se somete a la consideración de esta Asamblea la dispensa de la lectura de las actas referidas, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación electrónica sorda en abrir el sistema de votación electrónica.

8/12/22, 12:01 Resultado compartido del sondeo
Resultados del sondeo individuales
Reunión: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Organizador: UTICS2
Número de asistentes: 29
Sondeo: Resultados individuales
Fecha: jueves, 8 de diciembre de 2022
Hora de inicio: 11:59
Duración real: 1 minutos 49 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos
DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS VIRTUALES Y PRESENCIALES CELEBRADAS EL MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
Respuestas: A A FAVOR 27/29 93
B EN CONTRA 0/29 0
C ABSTENCIÓN 0/29 0
Sin respuesta 2/29 7
Asistentes: Sonia Ibarra, Lourdes Mercado Soto, Dip. Francisco Piña Herrera, Dip. Sergio González García, Dip. Natalia Carrillo Reza, Dip. Alejandro Regalado Curiel, Dip. Myrna Encinas, Dip. Ary Marilu Porras Baylon, dip. Luis Enrique miramontes, Dip. Sofía Bautista Zambrano, Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Dip. Juanita Del Carmen González Chávez, Dip. Rodrigo Polanco Sojo, Dip. Tania Montenegro, Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez, Tania Montenegro Ibarra, Dip. Selene Cárdenas, Dip. Ricardo Parra, Dip. Selene Cárdenas, María belén, Dip. Laura Paola Monts Ruiz, Dip. Teo Preciado PT, Dip. Luis Zamora, dip. Hector Santana, Dip. Nataly Tizcareño, Dip. Noelia Ramos Nungaray, Dip. Luis Fernando Pardo González, DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO

Se cierra el registro de votación electrónica y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor.

Se declara aprobadas por unanimidad por lo tanto se ordena se cursen para su firma correspondiente.

Enseguida solicito al diputado Aristeo Preciado Mayorga, dé a conocer las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente, contenidas en el segundo punto del orden del día.

### C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Comunicaciones recibidas  
jueves 8 de diciembre del 2022.

- **Generadas por el Poder Ejecutivo:**

1. Oficio presentado por el Gobernador Constitucional del Estado que a la letra dice:



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .

El que el que suscribe doctor **Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado en atención a que el artículo 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la entidad, se ha de integrar por trece Magistradas y Magistrados Numerarios observando el principio de paridad de género y que el diverso numeral 83 en su párrafo segundo señala que para la designación de quien ha de ocupar dicho cargo el Titular de del Ejecutivo someterá una terna consideración del Congreso, para que previa comparecencia de las personas propuestas elija al que deba cubrir la vacante.

En esa virtud y considerando que actualmente existe una Magistratura vacante, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable representación popular, la respectiva terna integrada por las siguientes profesionales del derecho:

1. Licenciada Norma Alicia Aro Cruz.
2. Licenciada Rosa María Domínguez González.
3. Licenciada María del Refugio Caldera Cisneros.

Cabe señalar que los perfiles propuestos cumplen a cabalidad con los requisitos previstos en el citado artículo 83 Constitucional y que se han considerado para integrar dicha terna dada su trayectoria profesional y preparación académica, por lo que tengo la certeza de que la designación que en su momento

realice la legislatura, fortalecerá el ejercicio de la función jurisdiccional en beneficio de los nayaritas.

**Dado** en casa de Gobierno, Presidencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic su capital a los cinco días del mes de diciembre del 2022.

Rúbrica del doctor Miguel Ángel Navarro Quintero  
Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit

Se ordena su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación.

- **Generadas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**

1. Oficio presentado por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por el cual solicita fecha para presentar el informe de actividades 2021-2022.

- **Generadas por particulares.**

1. Copia del escrito presentado por habitantes de la colonia 5 de mayo del poblado de Rincón de Guayabitos en Compostela Nayarit, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por el que solicitan la expropiación del predio correspondiente a la fracción A con una superficie de 59 quinientos ocho metros cuadrados que comprenden dicha Colonia.

Atendido su encargo ciudadana Presidenta.

### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias, continuando con el tercer punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, dar a conocer las Iniciativas recibidas y ordene su turno a comisiones.

### C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.



Iniciativas recibidas  
jueves 8 de diciembre de 2022.

• **Iniciativas de Ley o Decreto.**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta y actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas Nayarit, presentada por la Presidenta Municipal.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios, de suelo y construcción para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.
4. Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de actualización, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit, presentada por el Presidente Municipal.
5. Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, para la Municipalidad de La Yesca Nayarit, presentada por la Presidenta Municipal.

Se ordena a su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Es cuanto Presidenta

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

–Gracias enseguida se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Jesús Noelia Ramos Nugaray, si está en proceso de llegar la diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, por lo cual le daremos la oportunidad para que se integre al pleno.

Mientras tanto nos permitimos concederle el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Sofía Bautista Zambrano, representante Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que presente sus Iniciativas con proyecto de Decreto.

**DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):**

–Buenos días.

Muchas gracias diputada Presidenta, Mesa Directiva, compañeros y compañeros diputados medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Quiero compartirles de dos Iniciativas que he presentado la primera tiene como propósito mejorar la función de las tesorerías y contralorías municipales, al exigirle a las personas que vayan a ocupar este cargo título profesional, ya que al día de hoy la Ley Municipal establece solamente la oración de preferentemente titulado y a estas alturas la exigencia que demanda el puesto o los puestos, demandan el título profesional y que debe ser lo mínimo y no lo máximo.

Dejo aquí incluso el comentario para que en el análisis abramos la posibilidad de que no solo sean personas tituladas, sino que tengan certificaciones expedidas por instituciones acreditadas para esto, para que podamos tener en, en las, en las personas de contralores y tesoreros municipales, sus certificaciones de que se encuentran actualizados capacitados en razón de, de posiciones jurídicas, Fiscales, hacendarias y administrativas, relacionadas con la administración municipal, cómo sabemos las normativas cambian constantemente, las disposiciones los temas Fiscales y se demanda de que estas personas pues estén al día con la función que desempeñan.

Aquí dejo este planteamiento con ustedes y me remito a la segunda iniciativa que tiene como propósito reconocer un derecho más en nuestra Constitución:

La malnutrición es un problema que afecta a los niños niñas y adolescentes en México de distintas maneras, por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico, por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la



aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios del corazón, de los riñones y repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.

Los altos precios de los alimentos han provocado una crisis mundial que está empujando a millones de personas a la pobreza extrema, aumentando el hambre y malnutrición, en la actualidad el aumento de los precios de los alimentos y la energía impulsado por las crisis climáticas y los conflictos a paralizado la recuperación de la pobreza

La UNICEF señala que uno de cada ocho niñas y niños menores de cinco años padece desnutrición crónica y que esta presenta principalmente, se presenta principalmente en las comunidades rurales más que en las urbanas.

Por su parte el CONEVAL señala que el 23% de la población vive en pobreza alimentaria, de acuerdo a la última encuesta Nacional de Salud y Nutrición, existen 881.000 niños con desnutrición crónica en el país, el 55% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria y en la zona rural esta cifra se eleva al nueve por ciento.

Además, la encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares realizada por el INEGI, reportó diez puntos tres millones de hogares con alguna dificultad para satisfacer necesidades alimentarias de los menores y señala que en Nayarit, de un 43 a 51% de los hogares experimentaron dificultades para satisfacer sus necesidades alimentarias por falta de recursos.

La alimentación es un derecho humano reconocido por tratados internacionales de los que México es parte, se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable principalmente.

Nuestra Carta Magna señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y en su artículo 2 establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de apoyar la nutrición de los Pueblos Originarios mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

Por lo que Nayarit respecta, las acciones y esfuerzos que se realicen, deben tener una base constitucional y es por eso que propongo reconocer en la Constitución de nuestro Estado, el derecho a la alimentación y su disponibilidad, acceso, consumo y aprovechamiento adecuado que permita prevenir los problemas de nutrición en todas las etapas de la vida.

No menos el día de ayer tuvimos la oportunidad de acudir al informe de la Doctora Beatriz, Presidenta del DIF Estatal y ella nos hablaba de todos los programas que DIF tiene de nutrición desde la preparación de alimentos calientes preparados para niños y niños en, en edad escolar, alimentación a personas en situación de calle, entrega de alimentos digamos sin preparar que son las conocidas despensas y también la garantía un programa que, que va a ser para alimentos adultos mayores y también la garantía del derecho de alimentación en los desastres naturales, como fue el los huracanes que hemos tenido anteriormente y en este año en particular.

En fin aquí también lo hemos hablado con los programas de escuelas de tiempo completo que daban y resolvían un programa, un problema de alimentación, el año pasado hablamos de la solicitud que nos hacían en Conafe para que pudieran los niños Conafe tener alimentos en los espacios donde ellos estudian etcétera, etcétera; es decir es un tema del que se ha estado hablando recurrentemente con el propósito de garantizar la alimentación y que sabemos que se debe de lograr a través de distintos programas e instituciones y que mejor que la base de estos esfuerzos descansa en nuestra Constitución para lo cual dejó a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto

Único.- se reforma el numeral seis de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución, para quedar como sigue: artículo 7 fracción VI toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos saludables, accesibles, asequibles que lo permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan Contra el Hambre la malnutrición y la desnutrición.

Las autoridades de manera progresiva fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento, equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad y promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias y garantizarán el acceso de este derecho dando



prioridad a las personas en pobreza y las demás que determine la Ley.

Espero que pueda estar pronto a consideración de todos ustedes y que a partir de aquí podamos fortalecer los programas existentes, recuperar los programas que teníamos anteriormente y por qué no implementar nuevos programas de alimentación

Es cuanto, muchas gracias.

### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchísimas gracias diputada Sofía Bautista Zambrano, esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

A continuación, se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Luis Fernando Pardo González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

### **DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ (N.A.N):**

—Con la anuencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros que nos acompañan en este Recinto y quienes nos hacen el favor de seguirnos mediante las transmisiones que este Congreso emite hacia todos los medios y la comunidad nayarita.

Para efectos de comunicar eficazmente la presente Iniciativa, es fundamental partir de la idea de que todas las personas sin excepción alguna, damos y recibimos cuidados, desde nuestra infancia estuvimos bajo el cuidado de alguien para poder sobrevivir y desarrollarnos, y seguramente en algún momento de nuestra vida volveremos a requerir el cuidado y ayuda de otra persona en nuestra última etapa de vida.

Si nos educamos en el concepto de justicia laboral, las condiciones del trabajo son un factor determinante en la relación del trabajo con las responsabilidades familiares o bien con el tiempo de ocio de las personas trabajadoras.

En este sentido la organización Internacional del Trabajo ha generado diversos estudios referentes a la conciliación entre vida y trabajo,

organizar el trabajo de una forma que favorezca su conciliación con la vida extra laboral, puede también mejorar la productividad y la igualdad entre hombres y mujeres, en función a ello y nuestra legislación local laboral, reconocemos las llamadas jornadas con flexibilidad, pero únicamente esta figura está pensada, para los trabajadores del Estado... de, para las trabajadoras del Estado de embarazo y con el objetivo de que puedan atender sus necesidades médicas así lo es, artículo 34 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

Es decir, este beneficio se encuentra muy acotado, pues solo las mujeres gestantes pueden acceder a este derecho para la atención médica en su embarazo: cito el dispositivo local vigente las trabajadoras en estado de embarazo podrán acceder a jornadas con flexibilidad de horario que les permita atender sus necesidades médicas, para ello deberán contar con el certificado médico correspondiente; artículo 34 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

Ahora bien, es cierto que las jornadas con flexibilidad diseñadas para aquellas personas trabajadoras que tienen a su cuidado alguna persona con discapacidad o con alguna enfermedad terminal, evitará que estas personas tengan que utilizar sus permisos o días de descanso para llevar a cabo las labores de cuidado, a las cuales el Estado no se responsabiliza y que pueden representar cargas extraordinarias que generen estrés o detrimento de la economía del trabajador.

De acuerdo con los datos del Censo 2020 publicados por el INEGI el Nayarit, hay 68.216 personas con alguna discapacidad, el 5.5% de la población de nuestra entidad tiene algún tipo de discapacidad, aún desconocemos cuánta de esta población depende de un cuidador, la teoría nos indica que generalmente las labores de cuidado la realizan por lo general los familiares.

En consecuencia es fundamental que a través de la legislación podamos generar un instrumento para que los trabajadores además estén inmersos en los cuidados de enfermos, puedan contar con jornadas flexibles para atender citas médicas u otras labores con cuidados de personas con discapacidad, para el caso de los cuidados que requieren las



personas que sufren una enfermedad terminal, también es fundamental que sus cuidadores cuenten con jornadas con flexibilidad para atenderlos de la mejor manera posible y que ello no represente una doble o triple jornada.

La inclusión de jornadas con flexibilidad para los y las Trabajadoras al Servicio del Estado, que son además cuidadores de personas con discapacidad o personas con alguna enfermedad terminal, puede ser el origen para que después trasladarlo a otro tipo de población que trabaje y cuide a la vez, esto en tanto que el Estado Mexicano reconoce el derecho a cuidar y ser cuidado como un derecho que simplemente en el Sistema Nacional de Cuidados.

Por las razones expuestas con anterioridad y en favor de construir un Nayarit más equitativo e inclusivo para todas y todos los trabajadores, presentamos esta propuesta para incluir dentro de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, jornadas con flexibilidad, para aquellas personas trabajadoras que realicen cuidados de personas con discapacidad y o personas de alguna enfermedad terminal.

Es cuanto

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputado Luis Fernando Pardo.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos, al diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA (MORENA):**

—Con el permiso de la diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña de mis compañeras y de mis compañeros diputados.

Subo esta Tribuna para manifestarles y hacer de su conocimiento que he presentado una iniciativa en donde busco adicionar al Código

Penal del Estado de Nayarit, al artículo 295 un párrafo último, buscando clarificar y especificar la pena que le correspondería a una situación diferente que el mismo artículo 295 está consagrando y da por hecho.

Y bueno con ello digo que la doctrina del Derecho Penal Consigna que no hay delito ni pena sin ley, lo que se ratifica en el orden Jurídico Mexicano, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, que establece en los juicios de orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Ello infiere a la constante revisión de los postulados de las leyes que consignan delitos y sanciones penales, a efecto de inhibir lagunas o imprecisiones en los ordenamientos jurídicos que tenemos vigentes en el Estado de Nayarit.

Y bueno propongo modificar el párrafo en el artículo 295 que refiere al delito de violación equiparada, ya que se advierte una redacción confusa en lo que respecta al primer párrafo del artículo 295 ya citado, particularmente en la parte donde señala la sanción que corresponderá al delito de violación equiparada, el cual a la letra dice:

Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas que anteceden.

Ahora bien, de ellos se advierte que dicho párrafo remite apenas anteriores, ante ello tenemos dentro del mismo título capítulo tres, tres supuestos diferentes; el primero de ellos contenido en el artículo 393, en el cual se establece la violación genérica, estableciéndose como pena seis a veinte años, el cual es claro, ya que los supuestos de dicho precepto legal, tiene una penalidad muy específica, la cual es anunciada en su mismo artículo.

De igual forma en el artículo 294, se establece una pena mayor para el delito de violación, la cual entendemos que son los agravantes y va de diez a treinta años, es decir dicha penalidad corresponde entonces a la violación agravada.

En el artículo 295 que es el que estoy poniendo a discusión en esta reforma que y adición que se pretende hacer, establece los supuestos en que se presenta la violación equiparada y este caso remite a las penas que anteceden.



Con lo anterior, podríamos señalar entonces que encontramos tres supuestos distintos, es decir violación genérica, violación agravada y violación equiparada, sin embargo, acorde a la interpretación del artículo 295 al remitir a las penalidades que anteceden, se entiende que remite tanto a la contenida en el artículo 293, que habla de una pena específica y de igual manera remite el artículo 294 que hable también de una pena específica.

Pero para saber cuál es la que se debe aplicar es importante diferenciar los tipos de violación que hay, nuevamente repetimos, tres tipos de violación, uno establecido en el artículo 293 violación genérica, otro establecido en el artículo 294 violación agravada, para cada uno de estos artículos una penalidad específica.

Y la cuestión violación equiparada y este lo vemos entonces en el artículo 295, sin embargo, de la misma violación equiparada podemos entender que hay violación equiparada sin agravantes y violación equiparada con agravantes.

Entonces ahí la violación equiparada normal sin agravantes, te va a remitir al artículo 293 y la violación equiparada, te tendría que remitir entonces al artículo 294, por eso propongo reformar el artículo 293, con el fin de que se especifique la penalidad que debe corresponderle conforme al supuesto en que se encuentre, evitando con ello una violación de derechos de agravio de cualquiera de las partes por la incorrecta aplicación de dichos preceptos legales, a efecto de clarificar los extremos de la persona busco hacer esta Iniciativa, por lo tanto adición: cuando en la comisión del delito señalado en el artículo 295 que hablamos de la violación equiparada, solo para recordarles cuál es la violación equiparada es el que tenga cúpula con un menor de quince años o si no tiene cúpula de igual manera es violación equiparada quien introduzca un objeto o un miembro de su cuerpo a una persona menor sí.

Entonces busco adicionar cuando en la comisión del delito señalado en el presente artículo exista una agravante, entonces estamos hablando del artículo 294 y cuáles son las agravantes para la violación, pues en este caso que sea un familiar o que sea el padrastro, o que sea en línea ascendente o descendente, o que se trate de una situación en donde exista alguna jerarquía por algún trabajo o alguna situación diferente.

Entonces pues al final de cuentas es una violación y también es una violación agravada cuando se trate de situación.

Por esto busco que especifiquemos que si existe una gravante se aplicará en las penas señaladas en el artículo 294, es decir no debemos dejar las leyes ambiguas, los preceptos penales que son tipos penales deben de tener un encuadramiento penal específico y por lo tanto también deben de tener una pena específica para no darle la oportunidad a quien interpreta la Ley de interpretarla y buscar o sin buscar que se dañe alguno de los derechos de cualquiera de las partes.

Por eso compañeros busco en el afán de que tengamos un normamiento jurídico más específico y que no existan lagunas en este mismo ordenamiento, buscar adicionar el artículo 295 del Código Penal, por lo cual les pido todo su apoyo para poder dictaminar esta situación y poder darle justicia a todos los nayaritas que estén atravesando por esta situación que al final de cuentas es muy difícil y sobre todo más difícil si no se le imparte justicia adecuadamente, como el mismo Código o el mismo legislador en su momento buscó pretendió hacerlo sin embargo la Ley quedó de manera ambigua.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputado Héctor Javier Santana García, esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes para su estudio y dictaminación correspondiente.

Me comentan que pide el uso de la voz la diputada Laura Paola Monts, adelante diputada.

**DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ (MORENA):**

—Gracias diputada Presidenta Alba Cristal me escuchan?....

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**



...Si la escuchamos diputada Laura Monts adelante

**DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ (MORENA):**

...Ah ok... comentar en el sentido que está presentando el diputado Santana sobre la especificación de las penas en las leyes y la clarificación de los delitos me parecía muy importante mencionar que se dictaminó el delito de abuso sexual, que no estaba tipificado en Nayarit, atentado al pudor, pero en esa misma presentación de Iniciativa mencionábamos, mencionaba yo y presentaba un delito que ocurre mucho en Nayarit, lamentablemente que es el delito de incesto que se castiga de uno a seis años de prisión, que se está buscando por recomendación de la Comisión Nacional de Violencia Contra las Mujeres, que se equipare al delito de violación, que quiere decir que de seis años establece como pena el Código Penal de Nayarit, pase mínimo de diez a treinta años.

Y quiero ser muy puntual en que se dictamine pronto esta, esta resolución, en que se analice si es necesario porque se están dando casos lamentablemente, en Tepic... me, me tocó uno y están reportando muchos en la Sierra donde pues son los, los familiares, los padres los abuelos quienes abusan de estas niñas y se están quedando tipificados como incesto teniendo una pena menor, así que al cambiar esto a que sea equiparado como delito de violación y no de incesto estaremos buscando mayor justicia para las víctimas menores de edad y van a ser castigados hasta con treinta años.

Esa es mi, mi participación felicidades por la iniciativa del diputado Santana que busca esclarecer estas leyes para que no queden en esa ambigüedad al momento de ser castigada por los jueces, porque si es algo que sucede en Nayarit.

Es cuanto y muchas gracias

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputada Laura Monts.

Bien, para finalizar con el tercer punto de Iniciativa recibidas, se le concede el uso de la

palabra hasta por diez minutos, a la diputada Jesús Noelia Ramos Nugaray, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, para que presente su Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY (N.A.N);**

“El ajedrez demanda concentración total y amor por el juego, tienes que tener espíritu de lucha, tienes que forzar jugadas y asumir riesgos”. Bobby Fisher.

Con la anuencia de la Mesa Directiva, de nuestra Presidenta de esta Mesa y de este Poder Legislativo, Presidenta Alba Cristal Espinoza, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos acompañan o nos siguen a través de alguna red y por supuesto a nuestros amigos de comunicación bienvenidos sean todos a esta casa del pueblo.

Con el propósito de incrementar las funciones cognitivas de las niñas, niños y adolescentes que estudian en alguna escuela pública del Estado de Nayarit, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por lo cual se adicionan diversas disposiciones, disposiciones a los artículos 6 y 9 de la Ley de Educación en nuestra entidad en busca de establecer la práctica de ajedrez como actividad extracurricular.

Con esta Iniciativa se sustenta que se ha comprobado científicamente que la práctica del ajedrez mejora las funciones cognitivas, por lo cual puede retrasar los síntomas relacionados a demencias seniles como Alzheimer y en general es benéfico para la salud mental.

El ajedrez es una poderosa herramienta para satisfacer las necesidades educativas en el proceso enseñanza-aprendizaje, proporcionando alternativas importantes en el desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

En ese sentido planteó la modificación a los artículos 6 y 9 ambos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, que versan sobre los fines de la educación y las atribuciones de la autoridad educativa con el objeto de implementar el ajedrez como una actividad extracurricular.



El ajedrez genera beneficios en aquellos que lo practican, ya sea como aficionados o competidores, las ventajas que este juego produce pueden ser de índole social, afectivo, cognitivo y de salud.

En lo referente a la salud, se ha comprobado científicamente que mejora las funciones cognitivas, por lo cual puede retrasarlos síntomas relacionados a demencias, en cuanto a lo cognitivo favorece al desarrollo de la capacidad intelectual y de la memoria, eleva la capacidad de atención, concentración, cálculo, lógica, disciplina, creatividad y de identificación de patrones, además mejora el aprendizaje y la comprensión con mayor énfasis en matemáticas y lectura.

En cuanto al aspecto social y afectivo promueve la socialización así como el reconocimiento y el respeto de las reglas, infunde autoconfianza, autoestima y valores como el trabajo duro, objetivo, compromiso, responsabilidad, respeto, fuerza de voluntad, cortesía, aprende a ganar y a perder, practica la tolerancia, perseverancia, tenacidad, paciencia, autocontrol, superación, amistad, honradez, humildad y equidad, y también mejora las habilidades en comunicación y reduce problemas de comportamiento a la vez, que fortalece las habilidades para... para resolver problemas de su vida cotidiana.

Como docentes, sabemos que para fortalecer el desarrollo cognitivo en los en los estudiantes, se requiere el uso de estrategias innovadoras, creativas y formativas que le permitan lograrlo siendo una de las estrategias didácticas el ajedrez, cualquiera que haya jugado ajedrez en unas con una cierta frecuencia es conocedor de lo que así se expone, tendría pues todo el sentido considerar el ajedrez como un buen instrumento en el que apoyarse para preparar a los alumnos en su relación con el mundo.

El ajedrez como herramienta pedagógica y el proceso de enseñanza-aprendizaje en las escuelas, encontramos estudios que posicionan al ajedrez y su práctica como un elemento transversal que puede ser útil para trabajar habilidades y destrezas que presentan en distintas materias curriculares.

Por ello en este trabajo parlamentario se analizan las particularidades del desarrollo intelectual que en los primeros años de vida, haciendo referencia al ajedrez y a su pertinencia

pedagógica, así como las potencialidades que presenta y los factores que constituyen fundamentos importantes para incorporarlos como una materia en las escuelas mexicanas, para que sea parte de la formación integral de los educandos y de la misma forma, se generen condiciones para que la población tenga una culturización en este sentido.

Debemos considerar que el ajedrez, es un juego que tiene en cuenta lo concreto y sensible del ser humano, por ello se propone que en los planes de estudios se incluyan todos los aspectos necesarios, para el proceso de implementación gradual y paulatina del ajedrez en la educación nayarita, con el fin de lograr el mayor desarrollo integral y la felicidad de la sociedad. Es muy importante tener individuos técnicamente formados y que se deben complementar con estos conocimientos acompañados de una sólida formación humana que permita al individuo desenvolverse cómodamente y con un criterio propio dentro de una sociedad cada vez más compleja, exigente y demandante.

Así en este orden de ideas, el ajedrez al integrarse en los planes educativos como una materia formativa de primer orden, desarrollará capacidades intelectuales que ayudarán a comprender los conocimientos cada vez más sofisticados exigidos en las asignaturas de tipo técnico, científico y por otra parte se contribuye a la formación integral de la persona mediante el aporte de una serie de valores y pautas de conducta que dan al individuo la capacidad de pensar y valerse por sí mismo en el cambiante mundo actual.

El concepto de "Escuela Pública", al ser concebida en nuestra normativa federal "como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación", es el lugar indicado para fomentar acciones con alcance integral desde etapas tempranas, que construyan en el presente y comprometan un mejor futuro para toda la sociedad nayarita.

En razón de ello, el ajedrez es una herramienta valiosa para alcanzar este objetivo, porque no solo es eficaz, sino también eficiente al no demandar grandes recursos para implementarse y proporcionar un alcance inmenso.



Con esta Iniciativa, se pretende fortalecer la educación de las niñas, niños y jóvenes nayaritas y dar la oportunidad a todas y todos de tener acceso a estas bondades que el ajedrez ofrece.

Por ello amigas y amigos parlamentarios, solicitamos de su sensibilidad y que podamos analizar esta propuesta de iniciativa para que en su momento que pueda pasar a las Comisiones que le competen puedan brindar el apoyo y buscar hacer estas modificaciones en la Ley de Educación del Estado de Nayarit para que los niños de Educación Pública y, y pudieran tener este apoyo.

Sabemos que el ajedrez se implementan algunas escuelas de educación básica aquí en Nayarit, como una materia extracurricular y después de un proceso de pandemia tan complicado para las familias, creo que este juego que pareciera juego, este, esta materia que pudiera ser parte de la curricular de ajedrez genera una destreza aparte de la habilidad genera una destreza para todos los niños niñas y jóvenes nayaritas.

Por ello solicito su apoyo, toda vez que pueda ser solicitado, para, o que pase ya a Comisiones para hacer dictaminado.

Muchas gracias Presidenta, gracias amigos parlamentarios.

Es cuanto.

### **C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

Esta Presidencia ordena su turno a las Comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictaminación correspondiente.

**Para dar cumplimiento al cuarto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela Nayarit, esto para el ejercicio fiscal 2023.**

### **C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:**

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales;

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las Leyes de ingresos municipales;



- II. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023;
- III. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de Ley de ingresos;
- IV. Luego entonces, con fecha 15 de noviembre de 2022, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
- V. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar Leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Compostela Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Extraordinaria No. 56, celebrada con fecha 14 de noviembre del año en curso de la presente anualidad.

La presente Iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente Iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro Municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el Municipio de Compostela, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de 291,617,125.86 (Doscientos noventa y un millones seiscientos diecisiete mil ciento veinticinco pesos 86/100 m.n.), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de 254,623,725.62 (Doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil setecientos veinticinco pesos 63/100 m.n.).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de 436, 950,946.46 (Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cincuenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 46/100 m.n.), lo cual representa un 27 % mayor en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente Iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- La Dirección de Predial y Catastro es una de las que tienen mayor demanda en tramites tanto a la ciudadanía, así como a las grandes empresas, es por ello que para dar cumplimiento a cada una de las solicitudes se propone agregar los conceptos de cobro de "asignación por cada clave catastral que surja por lotificación y constitución de régimen de condominio" y el de "rectificación de datos".
- En los trámites que realiza la Dirección de Registro Civil se desea asignar los conceptos de cobro de décimo de género y el de rectificación y/o modificación de actas, inscripción de sentencia administrativa; con el propósito de atender la demanda de la ciudadanía.
- Dentro de los trámites y servicios que brinda la Dirección de Desarrollo Urbano que se encuentra en el Título Tercero, Capítulo II, Sección VII se pretende implementar el costo de turístico, en la emisión de dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras; ya que actualmente solo se tienen en habitacional y residencial; y el dictamen de visto bueno para negocio, el pago del aprovechamiento ya está considerado dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela vigente, dicho aprovechamiento se pretende modificar el costo por metro cuadrado construido ya que actualmente el cobro es por tramite.



- Respecto al apartado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela que se localiza dentro de la Iniciativa en el Título Tercero, Capítulo II, Sección XIV
- En cuanto a las disposiciones generales, se pretende precisarlas a fin de lograr un mejor entendimiento de parte del usuario; y pensando en la economía de los pequeños establecimientos que cuenten con derivaciones de agua, solo incrementar el 50% más de la tarifa establecida por el número de derivaciones.
- Se desea unificar las tarifas de agua potable con las de la cabecera municipal, de localidades de las localidades del Rincón de Guayabitos y Los Ayala a tarifas mensuales, ya que en la Ley están establecidas de manera bimestral.
- Con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía se pretende implementar la renta del vector como servicio particular.
- Se pretende eliminar las tarifas de los consejos de agua de las localidades de Zacualpan, Chacala e Ixtapa de la Concepción ya que estas se encuentran reguladas mediante consejos de agua.
- Se solicita incluir en la actual Iniciativa los aprovechamientos de infraestructura hidráulica, alcantarillado y drenaje sanitario; y derecho de tratamiento y saneamiento de aguas residuales con la finalidad de armonizar la Ley de Ingresos con lo establecido en el reglamento interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela; cabe mencionar que estos servicios siempre se han brindado y se propone continuar con las tarifas que se han estado cobrando desde la publicación del reglamento vigente, con el objeto de no afectar la economía de la persona o sector que demande el servicio.
- Se desean incorporar conceptos de cobro de colonias que no contenía la actual Ley de Ingresos y desglosar actividades y/o giros comerciales, de la zona costera del Municipio.
- Es importante mencionar que se detectaron algunos errores gramaticales, en la Ley vigente es por ello que esta Iniciativa se realizan las correcciones, lo anterior, atendiendo al principio de que las Leyes que expida el congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos del Municipio de Compostela.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, artículo 4, fracciones XII y XIII. Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Compostela, Nayarit. Decreto que Autoriza la Actualización Integral del Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela, Nayarit. Ley de Ingresos del Municipio de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, Capítulo I, Sección I, artículo 43, fracciones II y IV, Sección II, Sección XI, Sección XIV y obedecen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el siguiente:

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa, se considera que:

**PRIMERA.** Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**SEGUNDA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.<sup>1</sup>

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

**TERCERA.** Las Leyes de Ingresos de los Municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- I. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.

<sup>1</sup> Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- II. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- III. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- IV. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las Leyes de Ingresos Municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las Iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023<sup>2</sup>, y
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.<sup>3</sup>

Asimismo, las Iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.<sup>4</sup>

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)

<sup>3</sup> Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>4</sup> Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

**CUARTA.** Los recursos financieros que perciben los Municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

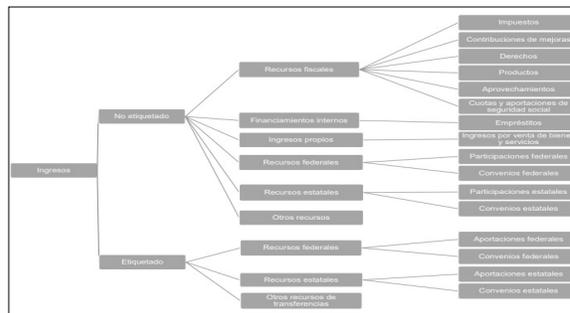
- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el Municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el Municipio frente a necesidades imprevistas.<sup>5</sup>

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos Derechos Contribuciones especiales	Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Participaciones federales Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:

Fuente: Elaboración propia.



<sup>5</sup> SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



**QUINTA.** De conformidad con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.<sup>6</sup>

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los Municipios, que en la elaboración de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos<sup>7</sup>, el Clasificador por Rubros de Ingresos,<sup>8</sup> y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.<sup>9</sup>

**SEXTA.** De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la Iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

**HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación

de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las Leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.<sup>10</sup>

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los Municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los Municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y

<sup>6</sup> Consultable en:

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)

<sup>7</sup> Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

<sup>10</sup> Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la Iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 18.-</b> Se sancionará con multa de \$2,500.00; al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.	<b>Artículo 18.-</b> Se sancionará con multa de <b>25.98 a 51.96 unidades de medida y actualización;</b> al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría Municipal o el Órgano Interno de Control.
...	...

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 24.-</b> ... I. ... II ... a) a g) ... III. .... a) a o) ... p) Trámite por desmancomuniz bienes inmuebles. q) a ss) ... Sin correlativo. Sin correlativo	<b>Artículo 24.-</b> ... I. ... II ... a) a g) ... III. .... a) a o) ... p) Trámite por desmancomunización bienes inmuebles <b>por cada clave se genere.</b> q) a ss) ... <b>tt) Asignación por cada clave que surja por lotificación, y con régimen de condominio.</b> <b>uu) Rectificación de datos</b>

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 32.-</b> ... .... I. ... A) a O) ... P) ... l) ... 1.1.- a 1.2.- ... Sin correlativo. II. ...	<b>Artículo 32.-</b> ... .... I. ... A) a O) ... P) ... l) ... 1.1.- a 1.2.- ... <b>1.3.- 0.19</b> <b>Turístico</b> II. ...

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 34.-</b> ... 1.- .... Tipo A.- a Tipo B.- ... Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m2. 3.62 6.90 <b>Artículo 36.-</b> Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: I.- a VIII.- .... IX.- ... a) a f) ... Sin correlativo	<b>Artículo 34.-</b> ... 1.- .... Tipo A.- a Tipo B.- ... Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m <sup>2</sup> 0.04 <b>0.24</b> <b>Artículo 36.-</b> Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas: I.- a VIII.- .... IX.- ... a) a f) ... <b>g) Por constancia de soltería 0.85</b>



LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
Sin correlativo	<b>h) Rectificación y/o modificación de actas, inscripción de sentencia administrativa 6.13</b>

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 18.-</b> Se sancionará con multa de \$2,500.00; al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría o el Órgano Interno de Control.	<b>Artículo 18.-</b> Se sancionará con multa de <b>25.98 a 51.96 unidades de medida y actualización</b> ; al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría Municipal o el Órgano Interno de Control.
...	...

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 24.-</b> ...	<b>Artículo 24.-</b> ...
I. ...	I. ...
II ...	II ...
a) a g) ...	a) a g) ...
III. ....	III. ....
a) a o) ...	a) a o) ...
p) Trámite por desmancomun bienes inmuebles.	p) Trámite por desmancomun bienes inmuebles <b>por cada c que se genere.</b>
q) a ss) ...	q) a ss) ...
Sin correlativo.	<b>tt) Asignación por cada c que surja por lotificación, y de régimen de condominio.</b>
Sin correlativo	<b>uu) Rectificación de datos</b>

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
-------------------------	------------

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 32.-</b> ...	<b>Artículo 32.-</b> ...
....	....
I. ...	I. ...
A) a O) ...	A) a O) ...
P) ...	P) ...
1) ...	1) ...
1.1.- a 1.2.- ...	1.1.- a 1.2.- ...
Sin correlativo.	<b>1.3.- Turístico 0.19</b>
II. ...	II. ...

LEY DE INGRESOS VIGENTE	INICIATIVA
<b>Artículo 34.-</b> ...	<b>Artículo 34.-</b> ...
1.- ....	1.- ....
Tipo A.- a Tipo B.- ...	Tipo A.- a Tipo B.- ...
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m2. 3.62 6.90	Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m <sup>2</sup> 0.04 <b>0.24</b>
<b>Artículo 36.-</b> Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 36.-</b> Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:
I.- a VIII.- ....	I.- a VIII.- ....
IX.- ...	IX.- ...
a) a f) ...	a) a f) ...
Sin correlativo	<b>g) Por constancia de soltería 0.85</b>
Sin correlativo	<b>h) Rectificación y/o modificación de actas, inscripción de sentencia administrativa 6.13</b>

Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Compostela propone la corrección de errores gramaticales lo anterior, atendiendo al principio de que las Leyes que expida el Congreso del Estado deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos del Municipio de Compostela.

**SÉPTIMA.** Del cuadro comparativo, se desprende que la Iniciativa del Ayuntamiento de Compostela, establece en el artículo 18 sancionar con multa de 25.98 a 51.96 unidades de medida y actualización; al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría Municipal o el Órgano Interno de Control, sin embargo, esta Comisión considera oportuno estar al estudio de la Sección III del Capítulo III del Título Segundo, respecto a las multas por infracción a disposiciones fiscales y administrativas.



Es importante señalar que en la Sección I del Capítulo I del Título Quinto, se establecen las multas, infracciones y sanciones, por lo tanto, en la Iniciativa que nos ocupa, se está duplicando el apartado de multas e infracciones.

Asimismo, es importante señalar que las multas que se plantean en los artículos 17 y 18 del Proyecto de Ley de Ingresos, contravienen lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que en diversos precedentes ha señalado que la multa tiene como propósito castigar la conducta infractora y procurar que los sujetos infractores no vuelvan a incurrir en incumplimiento. Así, su finalidad es ser disuasiva, represiva, intimidatoria e incluso ejemplificativa, busca evitar la reincidencia de los infractores, además de que existen atenuantes y agravantes que permiten individualizar la sanción impuesta al analizar las circunstancias específicas del sujeto infractor como son: la gravedad de su conducta y su reincidencia. Es importante señalar que las sanciones nunca tienen propósitos recaudatorios, pues ello implica su desnaturalización y el desvío de sus objetivos.<sup>11</sup>

Por lo tanto, establecer una multa al servidor público o ex servidor público que incumpla con la entrega de información en los tiempos señalados a requisición expresa de la Contraloría Municipal o el Órgano Interno de Control, contraviene la naturaleza de la Ley de Ingresos, que tiene como objetivo establecer los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.

Bajo esta tesis, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno eliminar los artículos 18 y 19 del Proyecto de Ley de Ingresos y por consecuencia la Sección III del Capítulo III del Título Segundo.

**OCTAVA.** En el Anexo IV de la Iniciativa que nos ocupa, el H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, realizaron diversas manifestaciones a las los incrementos que proponer modificar en la Ley de Ingresos; del cuadro comparativo descrito anteriormente, se desprenden las propuestas, a continuación se describen las justificaciones que estableció el Ayuntamiento:

- a) En relación al trámite de descomunización de bienes inmuebles por cada clave catastral que se genere, establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingreso, el H. Ayuntamiento realizó la siguiente justificación:

Con relación a los derechos por concepto de "Servicios catastrales" En relación a esta acción se propone especificar el concepto propuesto con el objetivo de evitar confusión en los usuarios que solicitan el trámite.

- b) En relación a los conceptos que se agregaron al artículo 24 de la Ley de Ingresos respecto a la asignación por cada clave catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio y rectificación de datos, el H. Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

El concepto de "asignación por cada clave Catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio" pago surge a partir de la necesidad de que en la actualidad no existe un concepto de cobro en la Ley de ingresos que contemple dicho servicio que se realiza en la presente Dirección de Catastro y Predial, servicio

que genera gastos ya que consume tiempo y papelería a la presente dirección.

"Rectificación de datos" surge a partir de la necesidad de que en la actualidad no existe un concepto de cobro en la Ley de ingresos que contemple dicho servicio que se realiza en la presente Dirección de Catastro y Predial, servicio que consume tiempo del personal administrativo. El presente pago se debe realizar cuando existe un error modificación en el sistema catastral.

- a) En relación a la asignación de un nuevo concepto de cobro como derecho de reconocimiento de identidad de género, nombre y nota marginal administrativa a la Ley de Ingresos, el H. Ayuntamiento, realizó la siguiente manifestación:

En atención a la demanda en cuanto a los trámites de registro de identidad de género, el Municipio de Compostela, ha estado apoyando a la ciudadanía para realizar registro de las personas que se encuentran registradas en el Municipio de Compostela, Nayarit.

- b) En relación al trámite de rectificación de actas y/o modificación de actas, inscripción de sentencia el H. Ayuntamiento propone se asigne un nuevo concepto, y su justificación es la siguiente:

En atención a la demanda en cuanto a los trámites de rectificación de actas, el Municipio de Compostela, ha estado apoyando a la ciudadanía para realizar las correcciones en actas que se encuentran registradas en el Municipio de Compostela, Nayarit.

- c) En relación al incremento del concepto turístico por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierra establecido en el artículo 32 de la Ley de Ingresos, el H. Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

Para el Municipio de Compostela, Nayarit, cuenta con zona Turística, se pretende implementar el costo de turístico anteriormente este concepto no estaba considerado en la Ley de ingresos 2022.

- d) En relación a las distintas modificaciones que se efectuaron al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, el H. Ayuntamiento de Compostela, realizó diversas manifestaciones que respecto a las nuevas adecuaciones de tarifas.

**NOVENA.** Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los Municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente a efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los Municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado al cierre del mes de octubre más una proyección de ingresos para los últimos dos meses correspondientes al ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los Municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que

<sup>11</sup> GOMÉZ COTERO José de Jesús, *Principios Tributarios Sancionares*, Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, p. 5.



sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

En los Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.

**DÉCIMA.** Entre los retos que enfrentan los gobiernos locales se encuentra el de generar alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población: que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida, debe ser un objetivo primordial para los gobiernos municipales, es por ello, que esta Comisión considera oportuno realizar diversas adecuaciones en los nuevas tarifas por la prestación de servicios del Organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Compostela, Nayarit, con la finalidad de garantizar la estabilidad económica y social del Municipio.

El municipio es la base para lograr el desarrollo de México; por ello es importante fortalecer la economía local con la finalidad de impulsar la competitividad y el crecimiento económico en el Municipio.

Bajo esa tesitura y por último, esta Comisión Dictaminadora adiciona a la Iniciativa presentada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, el Título Noveno correspondiente a la Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, con la finalidad de apoyar al sector empresarial y social, aliviar su situación económica y prepararlos mejor para su eventual reactivación.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

**IV. RESOLUTIVO  
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2023**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la hacienda pública del Municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 para el Municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

<b>MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT</b>	<b>INGRESO ESTIMADO 2023</b>
<b>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>437,097,316.67</b>
<b>Impuestos</b>	<b>79,927,330.82</b>
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>79,927,330.82</b>
Predial Urbano	30,608,195.23
Predial Rústico	727,447.40
Impuesto de adquisición de bienes inmuebles	45,065,510.74
Actualizaciones del impuesto	870,134.57
Accesorios del impuesto	2,656,042.88
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
<b>Derechos</b>	<b>60,803,821.08</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,600,335.33</b>
Mercados	1,065,736.77
Panteones	53,640.60
Rastro Municipal	480,956.96
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos que usen la vía pública	1.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>41,242,426.57</b>
Registro Civil	2,181,088.83
Catastro	1,456,997.06
Servicios de seguridad	274,996.43



Crónica Parlamentaria

Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	35,993,726.42
Protección Civil	70,324.75
Permisos, Licencias y Registros en ramos de alcoholes	966,242.97
Aseo público	88,478.99
Acceso a la Información	1.00
Constancias, certificaciones y legalizaciones	210,569.12
Estacionamiento exclusivo en vía pública	1.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>17,961,057.18</b>
Derechos por Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	17,961,057.18
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1.00</b>
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Productos</b>	<b>160,011.86</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>160,011.86</b>
Productos Financieros	160,010.86
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,372,738.05</b>
Multas	1,390,221.57
Indemnizaciones	56,497.07
Reintegros	134,197.10
Reintegros por incapacidad, jubilaciones y pensiones del personal	309,396.61
Aportaciones y cooperaciones	6,482,424.70
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>1.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>287,833,412.86</b>
<b>Participaciones (Ramo 28)</b>	<b>151,982,380.00</b>
Fondo General de Participaciones	89,726,059.00
Fondo de Fomento Municipal	28,320,979.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,323,811.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,146,391.00
Fondo de Compensación (FOCO)	5,269,938.00
Venta Final de Gasolina y Diesel	3,886,729.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	177,419.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	14,197,263.00
ISR Enajenaciones	2,191,711.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	748,593.00
Fondo Constituido ZOFEMAT	1,993,487.00
<b>Aportaciones (Ramo 33)</b>	<b>120,343,099.75</b>
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	49,937,789.58
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	70,405,310.17
<b>Convenios</b>	<b>15,507,933.11</b>



Anexo 1 al Convenio de Colaboración en materia ZOFEMAT	15,507,933.11
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- II. **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Documentos Oficiales.-** Acta de Nacimiento, Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Credencial de la Tercera Edad expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores o Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- V. **Licencia de funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse en forma anual;
- VI. **Local o accesorio.** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VII. **Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;
- VIII. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

- IX. **Peso.-** La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria;
- X. **Puesto.** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XI. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XII. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIII. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIV. **UMA.-** La Unidad de Medida y Actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XV. **Vivienda de interés social.-** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Vivienda popular.-** Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y
- XVII. Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:
  - a) **Vivienda Económica.** Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA al mes;
  - b) **Vivienda Media.** Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, y
  - c) **Vivienda Residencial.** Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los Reglamentos Municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.



El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Si de los conceptos de cobro, resultan cantidades en centavos se realizarán los ajustes de conformidad con lo siguiente:

CANTIDADES	AJUSTES
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**Artículo 5.-** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente o el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta Ley.

**Artículo 6.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

**Artículo 7.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo con las Leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 8.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del Estado y Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 10.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

**Artículo 11.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes fiscales estatales y federales.

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 12.-** El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:



I. La base del Impuesto Predial será el 35% para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral;

II. Propiedad Rústica;

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar, y

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del 2023, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

III. Propiedad Urbana y Suburbana, y

a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2023, publicado por el INEGI, y

b) Los predios no edificadas o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2023, publicado por el INEGI.

IV. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

#### INMUEBLES

**Artículo 13.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable que determine la autoridad catastral de conformidad a la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit, Ley del Registro Público del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 14.-** El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más

antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a 6.7553 UMA.

## CAPÍTULO III

### ACCESORIOS

#### SECCIÓN I

#### RECARGOS

**Artículo 15.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### SECCIÓN II

#### GASTOS DE COBRANZA

**Artículo 16.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

- |  |         |
|--|---------|
| I. Por requerimiento:  | 2%      |
| II. Por embargo:   | 2%      |
| III. Para el Depositario:  | 2%      |
| IV. Honorarios para los Peritos Valuadores:  |         |
| a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.   | \$ 8.00 |
| b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.  | \$ 1.40 |
| c) Los honorarios no serán inferiores a \$234.20 a la fecha de cobro.  |         |
| V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.   |         |
| VI. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.  |         |
| VII. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente. |         |

## TÍTULO TERCERO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 17.-** Se consideran contribuciones de mejoras las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO CUARTO****DERECHOS****CAPÍTULO I****DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO****SECCIÓN I****COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO****MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m <sup>2</sup> .	1.6226
II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual.	1.2895
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal.	1.0853
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5 metros de ancho para libre tránsito peatonal.	0.8060
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado.	0.2580
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	0.2900
VI. Ambulantes, el cobro será por día:	1.2900
Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
VII. Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de.	0.4083
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado de.	0.4083

**SECCIÓN II****ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA****PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:	

a) En cordón.	1.1391
b) En batería.	1.5689
II. Estacionamiento medido en horas: Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora.	0.0215
III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual).	2.6866
IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares.	2.6866
V. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.	

**SECCIÓN III****USO, GOCE O DISFRUTE DE TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 20.-** Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:	
a) Por la colocación de postes: por unidad.	0.0752
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad.	0.1182
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	1.3433
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0107
e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud.	0.0752
II. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).	2.5898
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	19.4076
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste).	25.8877
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	2.5898
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostada o monopolo con altura máxima de 35 metros.	32.3568



- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima de hasta 30 metros. 32.3568

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I

#### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, Y

#### REFRENDOS EN GENERAL PARA EL

#### FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA

#### ACTIVIDAD PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS

#### ALCOHÓLICAS

**Artículo 21.-** Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición y refrendo de licencia los importes siguientes:

Giros	Tarifa (UMA)	
	Expedición	Refrendo
1) Centro Nocturno.	196.1935	48.3579
2) Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas.	152.9723	26.8655
3) Salón de Fiestas, Centros Recreativos.	95.6090	26.8655
4) Restaurant y marisquerías con venta de cerveza.	95.6090	16.1193
5) Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada.	76.4808	16.1193
6) Depósitos con venta de cerveza.	61.1889	12.8954
7) Minisúper, Abarrotos y similares con venta de bebidas alcohólicas.	53.5376	12.8954
8) Minisúper, Abarrotos y similares con venta de bebidas de Cerveza.	45.8863	10.7462
9) Servi-bar en hoteles (por cada uno).	15.2918	4.8354
10) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para venta exclusivo de cerveza artesanal.	5.6180	5.6180

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

**Artículo 22.-** Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del Municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I. Ferias y fiestas populares por puesto:	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día.	3.0520
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día:	2.2889
II. Bailes:	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día.	76.4808
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día.	38.2458
	4.5887
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista.	

## SECCIÓN II

### SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 23.-** Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Copias de planos y cartografías:	
a) Planos del Municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos.	7.6513
b) Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1) Papel bond.	7.6513
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond.	7.6513
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	7.6513
II.- Trabajos Catastrales Especiales:	
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	6.8883



## Crónica Parlamentaria

<b>b)</b> El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:		<b>h)</b> Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	38.2458
<b>1)</b> De 1 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .	15.2918	<b>i)</b> Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	3.8256
<b>2)</b> Sobre excedente por cada 20 m <sup>2</sup> .	0.7629	<b>j)</b> Presentación de segundo testimonio.	11.4769
<b>c)</b> Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.	22.9432	<b>k)</b> Cancelación de escritura.	9.1773
<b>1)</b> Sobre excedente cada 0.5 Has.	7.6513	<b>l)</b> Liberación de patrimonio familiar de escritura.	5.3516
<b>d)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio rústico, hasta 10 Has.	22.9432	<b>m)</b> Rectificación de escritura.	9.1773
<b>1)</b> Por cada excedente de 10 Has. 10.0.	7.6513	<b>n)</b> Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	9.9402
<b>e)</b> Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	7.6513	<b>o)</b> Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	2.2997
<b>f)</b> Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	7.6513	<b>p)</b> Trámite de desmancomunación de bienes inmuebles por cada clave catastral que se genere.	9.1773
<b>g)</b> Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:		<b>q)</b> Certificación de avalúo con inspección física:	
<b>1)</b> Manzana urbana.	1.5260	<b>1)</b> de \$1.00 a \$500,000.00	6.1146
<b>2)</b> Predio rústico y/o suburbano.	0.7629	<b>2)</b> de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	7.6513
<b>III.- Servicios y Trámites Catastrales:</b>		<b>3)</b> de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	9.9402
<b>a)</b> Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	7.6513	<b>4)</b> de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	14.5289
<b>b)</b> Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	8.4143	<b>5)</b> de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	16.8285
<b>c)</b> Expedición de clave catastral.	1.5260	<b>6)</b> de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	26.7688
<b>d)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	5.3516	<b>7)</b> de \$20,000,001.00 en adelante	38.2458
<b>e)</b> Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	6.8883	<b>r)</b> Cancelación y reversión de fideicomiso.	45.8863
<b>f)</b> Expedición de constancias de no inscripción catastral.	4.5887	<b>s)</b> Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	45.8863
<b>g)</b> Presentación de régimen de condominio y rectificación:		<b>t)</b> Certificación de planos.	3.8256
<b>1)</b> De 2 a 20 departamentos.	53.5376	<b>u)</b> Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	3.8256
<b>2)</b> De 21 a 40 departamentos.	61.1889	<b>v)</b> Información general de predio.	3.8256
<b>3)</b> De 41 a 60 departamentos.	68.8402	<b>w)</b> Información de propietario de bien inmueble.	0.7629
<b>4)</b> De 61 a 80 departamentos.	76.4808	<b>x)</b> Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	0.7629
<b>5)</b> De 81 a 100 departamentos.	84.1321	<b>y)</b> Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	2.2997
<b>6)</b> De 101 a 200 departamentos.	91.7833	<b>z)</b> Copia simple de documento.	1.5260
<b>7)</b> De 200 a 300 departamentos.	99.4239	<b>aa)</b> Presentación de planos por lotificación.	15.2918
<b>8)</b> De 301 a 400 departamentos.	107.0752	<b>bb)</b> Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	7.6513
<b>9)</b> De 401 a 500 departamentos.	114.7265	<b>cc)</b> Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	9.1773
<b>10)</b> De 501 a 600 departamentos.	122.3778	<b>dd)</b> Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
<b>11)</b> De 601 en adelante.	130.0184		



1) de 1 a 20 lotes	45.8863
2) de 21 a 40 lotes	53.5376
3) de 41 a 60 lotes	61.1889
4) de 61 a 80 lotes	68.8402
5) de 81 a 100 lotes	76.4808
6) de 101 a 200 lotes	84.1321
7) de 201 a 300 lotes	91.7833
8) de 301 a 400 lotes	99.4239
9) de 401 a 500 lotes	107.0752
10) de 501 a 600 lotes	114.7265
11) de 601 en adelante	122.3778
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	7.6513
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	6.1193
gg. Copia de documento certificado (de 1 a 10 hojas).	3.8256
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.7626
ii. Cambio de nombre o razón social.	38.2458
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyente (por cada hoja).	0.7629
kk) Trámite urgente por predio, un trámite, mismo que sólo será recibido durante la primera hora laboral.	5.3544
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	1.5260
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	3.0627
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	1.5260
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.	2.2997
pp) Solicitud de información y ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación que facilite la localización del mismo.	1.5260
qq) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	1.5260
rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	1.5260
ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	7.6513
tt) Asignación por cada clave Catastral que surja por lotificación, y constitución de régimen de condominio.	1.0000
uu) Rectificación de datos.	1.0000

**SECCIÓN III**

**POR LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
<b>I.- Anuncios hasta por un año por m<sup>2</sup> o fracción:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	1.5260
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	4.5887
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos.	4.5887
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno.	0.7629
e) Anuncios espectaculares.	3.0520
f) Colgantes, pie o pedestal.	1.5260
g) Toldos.	1.5260
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción.	1.5260
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno.	1.5260
j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.	2.2889
<b>II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:</b>	
a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles.	0.7629
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros.	1.5260
<b>III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno.</b>	0.7629
<b>IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno.</b>	0.7629
<b>V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas y carteles, por cada promoción:</b>	-



a) Los primeros 5 días, de	6.1253
b) Día adicional, cada uno, de	0.7629
VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:	-
a) 1 a 3 metros.	4.5887
b) Más de 3 y hasta 6 metros.	6.1253
VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días.	2.7450
VIII. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días.	3.8256

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

**Artículo 26.-** Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del Municipio.

**Artículo 27.-** La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

**SECCIÓN IV**

**LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 28.-** Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:	
a) Por cada metro cúbico.	1.4185
b) Por tonelada.	4.3200
c) Por tambor de 200 litros.	0.5910

**SECCIÓN V**

**RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 29.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	
a. Vacuno.	0.8490
b. Ternera.	0.7092
c. Porcino.	0.5695
d. Ovicaprino.	0.4514
e. Lechones.	0.3224
f. Aves.	0.0381
g. Conejo y otras especies.	0.0381
II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará: diariamente.	
a. Vacuno.	0.6878
b. Porcino.	0.3976
III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	0.7629
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a. Por cada res.	0.5158
b. Por cuarto de res o fracción.	0.4514
c. Por cada cerdo.	0.3654
d. Por cada fracción de cerdo	0.1881
e. Por cada cabra o borrego.	0.1881
f. Por varilla de res o fracción.	0.1881
g. Por cada piel de res.	0.1107
h. Por cada piel de cerdo.	0.0559
i. Por cada piel de ganado ovicaprino.	0.0334
j. Por cada cabeza de ganado.	0.1107

**SECCIÓN VI**

**SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 30.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que señalen los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso,



cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.	
I. Por elemento:	
Mensual.	206.8107
Hasta por 8 horas.	5.1797

**SECCIÓN VII**

**LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, RENOVACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN Y OTRAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 31.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas.

Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacaililla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

Concepto	Tarifa (UMA)	
<b>I. Relativo a la Urbanización.</b>		
<b>A) Por la emisión de constancia de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:</b>		
<b>Uso/Destino</b>	<b>Zona "A"</b>	<b>Zona "B"</b>
a. Agrícola.	3.8256	3.8256
b. Campestre.	26.7796	15.2918
c. Ecológico Residencial.	30.5945	22.9432
d. Hotelero mínima y baja densidad.	26.7796	15.2918
e. Hotelero mediana, alta y especial.	38.2458	30.5945
f. Habitacional.	11.4769	7.6513
g. Comercial.	15.2918	11.4769
h. Servicios.	11.4769	7.6513
i. Industrial.	22.9432	15.2918
j. Equipamiento.	7.6513	7.6513
k. Infraestructura.	7.6513	3.8256
l. Corredor mixto.	13.9701	9.8865

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m<sup>2</sup> de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como PAGO ÚNICO de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola.	53.3323	42.6658
b. Campestre.	63.9988	51.1989
c. Ecológico Residencial.	76.7984	61.4387
d. Hotelero mínima y baja densidad.	70.3986	56.3189
e. Hotelero mediana, alta y especial.	84.4783	67.5824
f. Habitacional.	26.6661	23.9995
g. Comercial.	38.3992	25.5995
h. Servicios.	17.2154	11.4769
i. Industrial.	34.4148	22.9377
j. Equipamiento.	11.4769	5.7385
k. Infraestructura.	11.4769	5.7385
l. Corredor mixto.	20.9551	14.8298

**B) Por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:**

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola.	22.9477	19.1232

**2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad:**

2.1) Hasta 500 mts <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
2.2) De 501 a 1000 mts <sup>2</sup> .	68.8435	57.3696
2.3) De 1000 a 5000 mts <sup>2</sup> .	80.3175	66.9312
2.4) De 5001 a 10 000 mts <sup>2</sup> .	91.7914	76.4928
2.5) De 10,001 mts <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 mts <sup>2</sup> de terreno parte proporcional.	6.8843	5.7370

**3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana, alta y especial densidad:**

3.1) Hasta 500 mts <sup>2</sup> .	27.5374	22.9477
3.2) De 501 a 1000 mts <sup>2</sup> .	36.7166	30.5972
3.3) De 1001 a 5000 mts <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464
3.4) De 5001 a 10,000 mts <sup>2</sup> .	114.7391	95.6160
3.5) De 10,001 mts <sup>2</sup> en adelante por cada 1000 mts <sup>2</sup> de Terreno o parte proporcional.	8.6054	7.1712
4) Comercial por cada 2000mts <sup>2</sup> .	45.8957	38.2464

5) Servicios.	45.8957	38.2464
6) Industrial.	27.5377	22.9477
7) Equipamiento.	9.1791	7.6492
8) Infraestructura.	9.1791	7.6492
9) Corredor mixto.	11.0149	9.1791

**C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo**

	Tarifa única
1. Para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite de constancia.	11.0686
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite de constancia.	21.4924



Crónica Parlamentaria

**D)** Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite Certificado. 26.8655 5.3731

**E)** Por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino	Tarifa única
1. Agrícola.	3.0520
2. Campestre.	11.4769
3. Ecológico Residencial.	11.4769
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad.	11.4769
5. Habitacional:	-
a) Hasta 100.00 mts <sup>2</sup> .	3.8256
b) Hasta 200.00 mts <sup>2</sup> .	6.1253
c) Hasta 300.00 mts <sup>2</sup> .	7.6513
d) Más de 300.00 mts <sup>2</sup> .	11.4769
6. Comercial.	11.4769
7. Servicios.	7.6513
8. Industrial.	4.5887
9. Equipamiento.	3.0520
10. Infraestructura.	3.0520
11. Corredor mixto.	4.5778

**F)** Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Zona "A"	Zona "B"
1) Rurales o popular.	1.1499	2.2889
2) Predio de 0.01 hasta 90mts <sup>2</sup> .	2.2889	3.0520
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts <sup>2</sup> .	3.0520	3.8256
4) Predios mayores a 1000 mts <sup>2</sup> .	7.6513	7.8808

**G)** Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	Zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular.	3.0520	1.1499
2) Habitacional media.	3.8256	1.9128
3) Habitacional residencial.	4.5887	2.4501
4) Comercial u Otro.	7.6513	4.5887

**H)** Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola.	0.0076	0.0046
2) Campestre.	0.0534	0.0472
3) Ecológico Residencial.	0.0611	0.0459
4) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0611	0.0459
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	0.0611	0.0459
6) Habitacional.	0.0459	0.0306
7) Comercial.	0.0688	0.0535
8) Servicios.	0.0459	0.0306
9) Industrial.	0.0459	0.0306
10) Equipamiento.	0.0459	0.0306
11) Infraestructura.	0.0459	0.0306
12) Corredor mixto.	0.0459	0.0367

**Tarifa única**

**I)** Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 mts<sup>2</sup> en adelante, por trámite: 38.2458

**J)** Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes, por trámite. 38.2458

**K)** Por constancia de certificación de terminación obra:

Uso Habitacional.	13.7658
Uso Comercial.	15.2918

**L)** Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento: 6.3091

**M)** Por dictamen de visto bueno para negocios, industrias y empresas, por trámite. 1.5260

**N)** Por revisión del proyecto de diseño urbano, por metro cuadrado:

Uso/Destino	Tarifa única
1) Habitacional.	0.0156
2) Turismo Condominal, Turismo, Hotelero y Residencial.	0.0307

**O)** Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

1) Por cada 10,000 M2 o parte proporcional. 78.6352

**P)** Por emitir dictamen positivo para la autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Concepto	Tarifa única
1) Por cada 1.00 Metro cúbico:	
1.1.- Habitacional.	0.0629
1.2.-Residencial.	0.1259
1.3.-Turístico.	0.1900

**II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción.**

**A)** Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts<sup>2</sup>.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola.	0.0076	0.0046
<b>Habitacional</b>	-	-
1) Habitacional densidad mínima.	0.0307	0.0153
2) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229
3) Habitacional densidad media	0.0381	0.0344
4) Habitacional densidad alta.	0.0459	0.0420



## Crónica Parlamentaria

### Turístico

1) Campestre.	0.0764	0.0611
2) Ecológico Residencial.	0.0841	0.0688
3) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0993	0.0841
4) Hotelero mediana alta y especial densidad.	0.0841	0.0688
5) Desarrollo Turístico.	0.0921	0.0841
6) Comercial.	0.0764	0.0688
7) Servicios.	0.0688	0.0611
8) Industrial.	0.0688	0.0611
9) Equipamiento.	0.0688	0.0611
10) Infraestructura.	0.0688	0.0611
11) Corredor mixto.	0.0757	0.0672

B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

C) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa única
Lote o unidad de vivienda.	1.5260

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m<sup>2</sup>:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1. Agrícola.	0.0023	0.0023
2. Turístico.	-	-
a) Campestre.	0.0459	0.0306
b) Ecológico Residencial.	0.0535	0.0381
c) Hotelero mínima y baja densidad.	0.0459	0.0306
d) Hotelero mediana, alta y especial densidad.	0.0454	0.0688
e) Desarrollo Turístico.	0.0917	0.0764
3. Habitacional	-	-
a) Habitacional densidad mínima.	0.0229	0.0153
b) Habitacional densidad baja.	0.0344	0.0229
c) Habitacional densidad media.	0.0459	0.0306
d) Habitacional densidad alta.	0.0498	0.0344
4. Comercial	0.0611	0.0535
5. Servicios	0.0535	0.0459
6. Industrial	0.0535	0.0459
7. Equipamiento	0.0535	0.0459
8. Infraestructura	0.0535	0.0459
9. Corredor mixto	0.0589	0.0505

Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite de 45.1341

E) Por la licencia de construcción:

1) Construcción de edificación, se cobrará con base a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
<b>Agrícola</b>	0.3060	0.1529
<b>Turístico</b>		
a) Campestre y ecológico residencial.	1.0708	0.7648
b) Hotelero mínima, baja densidad.	1.5419	1.1473
c) Hotelero mediana alta y especial.	1.6961	1.2620
d) Desarrollo Turístico.	2.4474	1.9121

### Habitacional

a) Habitacional mínimo.	0.3824	0.3060
b) Habitacional baja.	0.5353	0.4588
c) Habitacional medio.	0.6119	0.4971
d) Habitacional alto.	0.6501	0.5353

<b>Comercial</b>	0.9177	0.6118
<b>Servicios</b>	0.9177	0.5735
<b>Industrial</b>	0.9177	0.5735
<b>Equipamiento</b>	0.9177	0.5735
<b>Infraestructura</b>	0.9177	0.5735
<b>Corredor mixto</b>	1.0095	0.6309

2) Construcción de pavimentos y andadores por m<sup>2</sup>. 0.3868

3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Pacios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m<sup>2</sup>. 0.3868

4) Construcciones de jardines por m<sup>2</sup>. 0.4191

5) Construcción de albercas por m<sup>3</sup> se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:

Uso de Suelo	Tarifa única
Habitacional	1.9021
Comercial	2.2889

6) Por la construcción de campos de golf por m<sup>2</sup>. 0.0381

7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m<sup>2</sup>. 0.0381

8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de bardeo y / o linderos	Tarifa única
a) Muro sólido (tabique, block).	0.3868
b) Malla ciclónica.	0.2656
c) Cercado de alambres de púas.	0.1550
d) Muro de contención.	0.3868
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m <sup>3</sup> .	0.0381
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas.	6.5767
	0.1550

11) Por cambio de techo, terminación de obra y aplanado de pisos por m<sup>2</sup>. -

12) La licencia de demolición, se cobrará por m<sup>2</sup> por nivel de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional.	0.0554
b) Usos distintos al habitacional.	0.1107

13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.

14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.

15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:



## Crónica Parlamentaria

### Vigencia/Costo

- a) Para obras con una superficie de hasta 48m<sup>2</sup> su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal).
- b) Para obras con una superficie de construcción mayor a 48 y hasta 100 m<sup>2</sup> de 9 meses.
- c) Para superficies de construcción de 101 a 200 m<sup>2</sup> de 12 meses.
- d) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m<sup>2</sup> de 15 meses.
- e) Para obras con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> de 18 meses en adelante. En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.
- En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.
- 16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m<sup>2</sup>.

Uso de Suelo	Tarifa única
a) Uso habitacional.	0.1550
b) Uso Comercial o industrial.	0.2325
17) Por la licencia de construcción en vía pública para:	Tarifa única
Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:	
a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales.	7.6513
b) Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m <sup>2</sup> .	4.5887
c) En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m <sup>2</sup> , el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado.	6.1253
d) En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra.	6.1253
e) Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m <sup>2</sup> .	0.8412
<b>III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.</b>	
Tarifa única	
a) Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).	
1. Hasta 10,000 m <sup>2</sup> .	11.8212
2. Hasta 20,000 m <sup>2</sup> .	15.7506
3. De 20,000 m <sup>2</sup> en adelante.	23.6315
b) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite.	45.8863

- c) Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso. 19.4076
- d) Inscripción anual de Directores Responsables de Obra. 12.9385
- e) Inscripción al padrón de contratistas. 12.9385

### IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa.

- 1.- Por permiso para construcción de cada gaveta. 1.5717
- 2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz. 1.5717

### V. Servicios en general.

- a) Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

	Tarifa única
b) Constancia de documentos por trámite.	0.8597
c) Copia de trámites.	
Hoja tamaño carta u oficio.	0.0107
Discos magnéticos, proporcionados por el Municipio	0.1290
d) Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	

- e) Por la entrega-recepción de fraccionamientos por unidad de vivienda. 0.7629
- f) Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas. 7.6513

	Zona "A"	Zona "B"
g) Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	11.4662	7.6513

	Tarifa única
h) Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorados.	3.0627
i) Por emitir la autorización para tala, anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:	
<b>Concepto</b>	
1) Menor a 10 cm de diámetro fuste, por cada árbol.	0.3932
2) De 11 cm a 30 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	1.1795
3) De 31 cm a 75 cm de diámetro de fuste, por cada árbol.	2.7522
4) De 76 cm de diámetro de fuste en adelante, por cada árbol.	11.7954

- j) Por emitir la autorización para desmontes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	
Por cada 1.00 Metro cuadrado.	0.0629

- k) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

Superficie	
Por cada 1.00 Metro cuadrado.	0.7862

- l.- Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:



Por cada 1.00 Metro cuadrado. 0.0629

k) Por emitir la autorización para despalmes anteriores a la urbanización, previo dictamen positivo de la dependencia facultada:

**Superficie**

Por cada 1.00 Metro cuadrado. 0.7862

l.- Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos:

**Superficie**

Por cada 1.00 Metro cuadrado. 0.0787

**VI.- Relativo a los fraccionamientos:**

a) Por el dictamen de autorización definitiva de fraccionamiento, con independencia del número de lotes. 235.9056

b) Por la revisión y autorización del proyecto arquitectónico y/o modificación de proyecto incluyendo la autorización de prototipos de vivienda para fraccionamientos, en cuyo caso el pago se hará por los metros cuadrados que resulte de la suma de todas las unidades de vivienda a modificar, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

**Superficie**

Por cada 1.00 Metro cuadrado. 0.0789

c) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada que así lo requieran:

**Superficie**

1) Por cada 1.00 metro cuadrado, o fracción. 0.0786

2) Por cada 1.00 metro lineal, o fracción. 0.0399

**SECCIÓN VIII**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por consulta de expediente.	Exento
II.- Por la expedición de copias simples, menos de veintiuna fojas.	Exento
III.- Por la expedición de copias simples, tamaño carta, de veintiuna fojas en adelante, por cada copia.	0.0150
IV.- Por la expedición de copias simples, tamaño oficio, de veintiuna en adelante, por cada copia.	0.0150
V.- Por la certificación de documentos en cualquier cantidad.	Exento
VI.- Por la reproducción de documentos en medios	

magnéticos:

a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. Exento

b) Unidad de Almacenamiento Magnético en formato disco compacto, proporcionado por el Municipio. Costo por cada disco compacto. 0.1237

**SECCIÓN IX**

**MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO**

**Artículo 33.-** Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes tarifas:

Concepto	Tarifa (UMA)	
	Zona Antigua	Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
<b>Tipo A.-</b> Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.1505	0.2364
<b>Tipo B.-</b> Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m <sup>2</sup> .	0.0741	0.1505
<b>Tipo C.-</b> Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m <sup>2</sup> .	0.0376	0.0717
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
<b>Tipo A</b>	67.9591	135.9180
<b>Tipo B</b>	48.5298	101.9385
<b>Tipo C</b>	27.1664	-
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.	0.0376	-

**SECCIÓN X**

**PANTEONES**

**Artículo 34.-** Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Por temporalidad de diez años, por m <sup>2</sup> .	0.7092
II.- A perpetuidad, por m <sup>2</sup> .	4.2340

**SECCIÓN XI**

**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 35.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tarifa (UMA)
I.- Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias.	4.6639



Crónica Parlamentaria

b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias.	5.4591
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.	7.4149
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias.	13.1211
e) Por anotación marginal de legitimación.	1.5475
f) Por constancia de matrimonio.	1.1284
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero.	2.2889
h) Solicitud de matrimonio.	0.9134
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil.	8.4036
II.- Divorcios:	-
a) Por solicitud de divorcio.	3.6430
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias.	6.8776
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias.	23.3730
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	31.1640
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.	3.3958
f) Por inscripción de divorcio en los libros del Registro Civil por sentencia ejecutoria.	18.6984
g) Forma para asentar divorcios.	1.5367
III.- Certificación de documentos:	
(Ratificación de firmas)	
a) En la oficina en horas ordinarias.	0.7092
b) En la oficina en horas extraordinarias.	1.5260
c) Anotaciones marginales a los libros del Registro Civil.	0.7629
IV.- Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.1146
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	3.8256
V.- Reconocimiento de hijos:	
a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.	6.1253

c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	3.8256
d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.	2.6543
e) Por registro de un menor de edad con diligencias.	0.7307
f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).	3.3313
VI.- Adopción:	
a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
b) Por anotación marginal.	4.1051
VII.- Defunciones	-
a) Por registro de defunción del plazo que fija la Ley.	0.7415
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la Ley.	1.3755
c) Por registro defunción con diligencia o sentencia.	8.1671
d) Por permiso para traslado de cadáveres.	1.9773
e) Por permisos de inhumación en panteones.	0.2042
f) Permisos para exhumación de cadáveres.	0.1719
VIII.- Por copia de acta certificada.	0.5803
IX.- Por servicios diversos.	-
a) Por duplicado de constancia del Registro Civil de todos sus actos levantados.	0.4406
b) Por localización de datos en los libros del Registro Civil.	0.7307
c) Por rectificación de un acta del Registro Civil.	2.1492
d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del Registro Civil en sus siete actos.	0.8275
e) Por trámite de solicitud de actas foráneas.	0.2042
f) Por constancia de soltería.	0.8523
g) Por modificación de actas del Registro Civil.	6.1300
h) Expedición de la primera copia certificada del acta por reconocimiento de identidad de género	Exento
X.- Lo actos extraordinarios del Registro Civil no serán condonables.	

**SECCIÓN XII  
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y  
CERTIFICACIONES**

**Artículo 36.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa (UMA)</b>
-----------------	---------------------



a) Por constancia para trámite de pasaporte.	0.6017
b) Por constancia de dependencia económica.	0.6017
c) Por certificación de firmas, como máximo dos.	0.6017
d) Por firma excedente.	0.6017
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	0.6017
f) Por certificación de residencia.	0.6017
g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	0.7737
h) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.7737
i) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	0.7737
j) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	1.4185
k) Constancia de buena conducta, de conocimiento.	0.6017
l) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.6017
m) Certificación médica.	0.7629

### SECCIÓN XIII PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 37.-** Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto	Tarifa (UMA)
1) Micro empresa.	1.2895
2) Pequeña empresa.	2.5898
3) Mediana empresa.	6.4692
4) Grande empresa.	19.4076

**Artículo 38.-** Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	Tarifa (UMA)
a) Dentro del Municipio.	7.7373
b) A la ciudad de Tepic.	9.6716

c) A la ciudad de Guadalajara.	48.357
	9

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

### SECCIÓN XIV ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 39.-** Se causará y se pagará por los servicios que preste el Organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

#### ORGANISMO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMPOSTELA, NAYARIT (tarifas mensuales en UMA)

##### TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	0.8771	0.3759	0.1075	1.3605
VIVIENDA RESIDENCIAL	0.9648	0.4135	0.1075	1.4858

##### TARIFAS COMERCIALES

**TIPO A:** Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercaderías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiqueras, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, y Arroceras.

0.9648	0.4135	0.1075	1.4858
--------	--------	--------	--------

**TIPO B:** Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Pelelerías, y Locales para Fiestas.

1.3157	0.5639	0.1075	1.9870
--------	--------	--------	--------

**TIPO C:** Gasolineras, Baños Públicos Restaurant – Bar, Cantinas y Billares.

2.1928	0.9398	0.1075	3.2400
--------	--------	--------	--------

**TIPO CR:** Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones (Residencial).

1.9296	0.8270	0.1075	2.8641
--------	--------	--------	--------

**TIPO D:** Cines, Centro de Bailes y Discoteque.

2.6313	1.1277	0.1075	3.8665
--------	--------	--------	--------

**TIPO E:** Empresas Productivas del Estado.

3.9470	1.6916	0.1075	5.7460
--------	--------	--------	--------

##### TARIFAS INDUSTRIALES

**TIPO A:** Purificadoras de autoservicio.

2.6313	1.1277	0.1075	3.8665
--------	--------	--------	--------

**TIPO B:** Lavanderías.

3.5084	1.5036	0.1075	5.1195
--------	--------	--------	--------

**TIPO C:** Auto Lavados Engrasado.

4.3855	1.8795	0.1075	6.3725
--------	--------	--------	--------

**TIPO D:** Jaboneras y Mini Purificadoras.

7.4554	3.1952	0.1075	10.7580
--------	--------	--------	---------



Crónica Parlamentaria

**TIPO E:** Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales y de auto servicio. 15.4370 6.6159 0.1075 22.1604

**TARIFAS INSTITUCIONALES**

**TIPO A:** Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones estatales y Municipales. 0.9648 0.4135 0.1075 1.4858

**TIPO B:** Instituciones bancarias u otras de giro comercial. 2.1900 0.9400 0.1100 3.2400

**OTROS SERVICIOS**

Contratos de Agua Potable. 17.0865

Contratos de Drenaje. 17.0865

Constancias. 1.8795

Reconexiones. 1.8795

Cambio de Nombre de los Usuarios. 1.8795

**SERVICIO DE VECTOR**

Desazolve de registro particular. 15.5900

Desazolve de fosas Sépticas (por viaje). 20.7900

Desazolve a líneas internas de particulares (por hora). 20.7900

Desazolve de registro de vivienda económica (por servicio). 15.5900

Desazolve de registro de vivienda residencial (por servicio). 20.7900

**TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2023**

**LAS VARAS**

**TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico).	4.7283	4.1373
Casa habitación y local comercial (uso mixto).	4.7283	4.1373
Local comercial (uso comercial).	4.7283	4.1373
Industrial (uso industrial).	5.6149	4.4328

**SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M<sup>3</sup>)**

Casa habitación (uso doméstico).	0.4200
Casa habitación y local comercial (uso mixto).	0.4847
Local comercial (uso comercial).	0.4847
Industrial (uso industrial).	0.8038

**PRECIO POR M<sup>3</sup> EXCEDENTE DE AGUA TARIFA EN UMA**

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	0.0184	0.0184	0.0184	0.0553

**TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2023**

**LAS VARAS**

**TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico).	4.7283	4.1373
Casa habitación y local comercial (uso mixto).	4.7283	4.1373
Local comercial (uso comercial).	4.7283	4.1373
Industrial (uso industrial).	5.6149	4.4328

**SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M<sup>3</sup>)**

Casa habitación (uso doméstico).	0.4200
Casa habitación y local comercial (uso mixto).	0.4847
Local comercial (uso comercial).	0.4847
Industrial (uso industrial).	0.8038

**PRECIO POR M<sup>3</sup> EXCEDENTE DE AGUA**

**TARIFA EN UMA**

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	0.0184	0.0184	0.0184	0.0553
DE 31 A 60 M3	0.0204	0.0204	0.0204	0.0613
DE 61 A 100 M3	0.0225	0.0225	0.0225	0.0674
DE 101 M3 EN ADELANTE	0.0247	0.0247	0.0247	0.0741

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Casa habitación (uso doméstico).	0.4137
Casa habitación y local comercial (uso mixto).	0.5910
Local comercial (uso comercial).	0.8866
Hoteles (otro uso).	1.7731

**TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2023**

**LA PEÑITA DE JALTEMBA**

**RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA**

**TARIFAS DOMÉSTICAS**

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Casa habitación y/o departamento en zona hotelera.	0.7969	1.1622	0.1290	2.0881
Casa habitación y/o departamento en zona residencial.	1.2175	1.7488	0.1504	3.1168
Casa habitación y/o departamento en Los Ayala.	0.8167	1.1928	0.0967	2.1063
Casa habitación y/o departamento en fraccionamiento Balcón Turístico.	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677
Casa habitación y/o departamento en colonia el cerrito.	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677



Crónica Parlamentaria

Casa habitación y/o departamento en colonia Miramar.	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677
Casa habitación y/o departamento en colonia Lirio.	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677
Casa habitación y/o departamento Col. Magisterial	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677
Casa habitación y/o departamento col. La Joya.	0.6088	1.1622	0.0967	1.8677
Casa habitación y/o departamento en col. Bethel	0.4987	0.6088	0.0645	1.1713
Casa habitación y/o departamento en col. Esmeraldas.	1.2175	0.00	0.0645	1.2820
Casa habitación y/o departamento en colonia La Colmena.	0.00	0.5866	0.0322	0.6189
Casa habitación y/o departamento en colonia Las Fuentes.	0.00	0.5866	0.0322	0.6189
Casa habitación y/o departamento en colonia Mercado 21 de septiembre	0.00	0.5866	0.0322	0.6189
Lote baldío.	0.4981	0.4981	0.00	0.9962

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Agua	Drenaje y saneamiento	Total
Contratos.	9.9617	9.9617	19.9235
Conexiones.	15.9388	26.5646	42.5034
Reconexiones.	0.00	0.00	2.2137
Cambio de usuario.	0.00	0.00	3.0992
Carta de no adeudo.	0.00	0.00	1.6603
Constancia de servicio o no servicio.	0.00	0.00	1.6603

TARIFAS COMERCIALES				
Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Gasolineras.	5.0600	6.6700	1.6100	13.3400
Purificadoras.	1.4000	2.1100	0.1800	3.6900
Autolavado.	2.6400	3.9400	0.3300	6.9100
Baños y regaderas públicas.	0.2600	0.2600	0.0600	0.5800
Espacios para acampar.	0.2200	0.2200	0.0600	0.5000
Chapoteadero.	0.4300	0.4300	0.0600	0.9200
Discoteca, bar y cantinas.	5.2000	6.2400	0.8800	12.3200

Cines y casinos.	3.4400	5.7000	0.4700	9.6100
------------------	--------	--------	--------	--------

TARIFAS COMERCIALES ZONA "A"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows (costo por bungalow).	0.3099	0.5756	0.0537	0.9392
Por habitación en hotel (costo por habitación).	0.2435	0.3099	0.0322	0.5857
Restaurante.	2.1252	3.1878	0.3224	5.6353
Local comercial.	0.9519	1.7488	0.1612	2.8619
Alberca, casa, habitación u hotel.	0.7195	0.7195	0.0967	1.5356
Lavanderías.	3.4388	5.6955	0.4621	9.5964

TARIFAS COMERCIALES ZONA "B"

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Por Bungalows (costo por bungalow).	0.3869	0.7092	0.0537	1.1498
Por habitación en hotel (costo por habitación).	0.3116	0.3869	0.0322	0.7307
Por habitación en hotel (costo por habitación).	0.2579	0.3224	0.0322	0.6125
Restaurante.	2.1922	3.2776	0.3224	5.7922
Local comercial.	0.9779	1.8054	0.1612	2.9445
Alberca, casa, habitación u hotel.	0.8597	0.8597	0.0967	1.8161
Lavanderías.	3.4388	5.6955	0.4621	9.5964

COLONIA PARAISO ESCONDIDO

Tipo de servicio	Drenaje	Saneamiento	Total
Contrato.	10.2519	0.00	10.2519
Conexión.	27.3383	0.00	27.3383
Reconexión.	3.2239	0.00	3.2239
Cambio de usuario.	3.2239	0.00	3.2239
Carta de No adeudo.	1.7194	0.00	1.7194
Constancia de servicio o no servicio.	1.7194	0.00	1.7194
Casa habitación (uso doméstico).	1.2036	0.0645	1.2681
Local comercial.	3.0089	0.1504	3.1594

LA PEÑITA DE JALTEMBA  
TARIFAS DOMÉSTICAS

Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda y/o departamento.	0.4600	0.6000	0.0500	1.1100
Lote baldío.	0.2257	0.3116	0.0322	0.5695

TARIFAS COMERCIALES



Tipo de servicio	Agua	Drenaje	Saneamiento	Total
Vivienda económica y local comercial (uso mixto).	1.3614	2.0477	0.1719	3.5811
Restaurant – Bar, Cantinas y Billares.	1.2036	1.8054	0.1504	3.1594
Por cada habitación en Hotel.	0.1439	0.2214	0.0215	0.3868
Por cada Bungalows.	0.2435	0.3653	0.0322	0.6410
Por cada alberca en Hotel o Casa Habitación.	0.7522	0.7522	0.0752	1.5797
Por chapoteadero.	0.3761	0.3761	0.0430	0.7952
Local comercial.	0.9298	1.4611	0.1290	2.5198
Lavanderías.	1.3970	2.1063	0.1719	3.6752

El costo de los servicios serán los siguientes:

Tipo de servicio	Para Drenaje y saneamiento		Total
	Para Agua	saneamiento	
Contratos.	10.2519	10.2519	20.5038
Conexiones.	16.3987	16.3987	32.7974
Reconexiones.	0.00	0.00	3.2239
Cambio de usuario.	0.00	0.00	3.2239
Carta de no adeudo.	0.00	0.00	1.7194
Constancia de servicio o no servicio.	0.00	0.00	1.7194
Desazolve de registro particular.	15.5900		
Desazolve de fosas Sépticas (por viaje).	20.7900		
Desazolve a líneas internas de particulares (por hora).	20.7900		
Desazolve de registro de vivienda económica (por servicio).	15.5900		
Desazolve de registro de vivienda residencial (por servicio).	20.7900		

## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ORGANISMO MUNICIPAL

1. Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.

Toda obra de ampliación, reinstalación, reparación de líneas generales de conducción de agua y drenaje sanitario, así como tomas domiciliarias en los mismos conceptos, serán obras a ejecutarse obligatoriamente por el Organismo Operador con cargo a su presupuesto; lo que, deberá éste dejar en condiciones óptimas calles y banquetas para el uso de vehículos y transeúntes sin demora alguna. Lo contrario a esta disposición sujetará a los servidores públicos al procedimiento de responsabilidad de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuanto el Organismo Operador no cuente con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el

cumplimiento del párrafo anterior, deberá dar cuenta con oportunidad al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas para la suscripción del convenio de colaboración entre instituciones del Municipio.

Esta disposición será aplicable a la cabecera municipal y todas las localidades del Municipio.

2. Las derivaciones de establecimientos con poco gasto de agua se incrementará al 50% más de la tarifa establecida por el número de derivaciones.

3. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

4. El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2023.

El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2023.

5. Cuando el usuario no esté al corriente con el pago de los servicios a partir del tercer mes de adeudo se cobrarán recargos y actualizaciones.

6. Es responsabilidad del usuario mantener en buen estado su tubería, así como válvulas limitadoras de flujo y medidores de lo contrario se hará acreedor a una multa y reposición.

## FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Los descuentos por pronto pago en el ejercicio fiscal 2023 que se aplicarán son los siguientes:

- a) Enero 10 %
- b) Febrero 10 %
- c) Marzo 5 %

A los usuarios de la tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad y copia de identificación oficial.

A los usuarios, discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2023.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral del SUTSEM y SUTSEN, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por



adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2023.

#### SECCIÓN XV

#### OTROS DERECHOS

**Artículo 40.-** Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

#### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCTOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### PRODUCTOS DIVERSOS

**Artículo 41.-** Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para la fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído, y
- f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

**VII.-** Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

**VIII.-** Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes;

**IX.-** Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal, y

**X.-** Todos los productos financieros que reciba el Municipio.

#### TÍTULO SEXTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN I

#### MULTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 42.-** El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, Leyes Estatales y Federales, a excepción de las señas en el Título Primero de esta Ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la Ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de 2.60 a 28.00 unidades de medida y actualización, y
- IV. Las demás sanciones establecidas en los Reglamentos Municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### SECCIÓN II



## REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 43.-** Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

### SECCIÓN III

#### APORTACIONES Y COOPERACIONES

**Artículo 44.-** Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

### SECCIÓN IV

#### BENEFICIARIOS DE OBRAS

**Artículo 45.-** Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

##### SECCIÓN I

#### DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**Artículo 46.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

**Artículo 47.-** El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al Municipio en observancia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del Municipio.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

##### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

**Artículo 48.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las Leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

##### CAPÍTULO II

#### PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

##### CAPÍTULO III

#### APORTACIONES

##### SECCIÓN I

#### APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

**Artículo 50.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### SECCIÓN II

#### APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO

##### MUNICIPAL

**Artículo 51.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

### CAPÍTULO IV

#### CONVENIOS

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal Zona Federal Marítima Terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

### CAPÍTULO V

#### SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

### CAPÍTULO VI

#### FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS

**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

### TÍTULO OCTAVO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

##### SECCIÓN I

#### PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

**Artículo 55.-** Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la Materia.

##### SECCIÓN II

#### OTROS

**Artículo 56.-** Por los demás ingresos que reciba el Municipio no considerado en los que establece esta Ley.

### TÍTULO NOVENO

#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS

##### FISCALES

##### SECCIÓN I

#### PARTICULARES

**Artículo 57.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y



febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

**Artículo 58.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Personas con discapacidad; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

**Artículo 59.-** Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el Impuesto Especial del 15% Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 60.-** Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

**Artículo 61.-** Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la Tesorería Municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

**SECCIÓN II**

**PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CON ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS**

**Artículo 62.** Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del Municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

**Artículo 63.** En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por omisión de pago	Registro Identificación de Giro	Licencia de uso de suelo	Licencia de construcción
Creación de Nuevos Empleos							
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud del Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

**Artículo 64.** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A. La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio para recibir notificaciones.
2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.
3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B. A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público del Estado de Nayarit.
2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal con un año de vigencia con un domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio
3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.
4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.
5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:



- a) Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.
  - b) Monto de inversión en maquinaria y equipo.
  - c) Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante deberá presentar a un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.
  - d) Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.
  - e) Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.
- C. Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, lo siguiente:
1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.

2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

**Artículo 65.** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

**Artículo 66.** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo diputada Presidenta

#### C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado secretario, continuando con el quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto



## de Ley de Ingresos del Municipio de Jala Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023.

### C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

–Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la *Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023*.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios*

*técnico-legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023;*

3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de leyes de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas al H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo ordinaria, celebrada con fecha 14 de noviembre de la presente anualidad.

La iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; se somete a su consideración, con el objeto de proponer a este Honorable



Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el municipio de Jala, Nayarit; así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir dicho Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetas las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Jala, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$4,142,000.75 (Cuatro millones ciento cuarenta y dos mil pesos 75/100 M.N), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$4,051,141.43 (Cuatro millones cincuenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 43/100 M.N).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$4,274,544.77 (Cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 77/100 M.N), lo cual representa un 3.2% mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio de Jala, se cuenta con convenio de coordinación con Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, el Municipio destaca lo siguiente:

- Se reestructura esta Ley de acuerdo a los criterios Técnico- Legislativos emitidos por esta representación democrática.
- En el artículo 7 se anexa el párrafo III, el cual contempla el beneficio a los contribuyentes cumplidos para el pago de Licencias de funcionamiento de negocios y de Alcoholes con el 10% de descuento en los meses de enero, febrero y marzo.
- Se elimina la fracción III del artículo 18 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2023, la cual contempla el concepto de uso de Alberca en la Sección de Unidades Deportivas por no estar en condiciones de uso y en terreno irregular.
- En la Sección de Rastro Municipal se eliminan las fracciones II y III del artículo 20 de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, sobre el encierro y alimentación de cabezas de ganado, ya que no se cuenta con las instalaciones para la realización de tal actividad.
- Se adiciona el párrafo 4 del artículo 21 de esta Iniciativa de Ley, para el cobro de adeudos anteriores con la Ley de Ingresos vigente.
- En la fracción V del artículo 25 de la Iniciativa de Ley, sobre las inscripciones a padrones se

adicionan los incisos g) y h) por inscripción y refrendo a padrón de contratistas respectivamente, para diferenciarlos del padrón de proveedores que son exclusivo manejo para el área de compras del departamento de Tesorería.

- En Registro civil se adiciona el último párrafo con la exención de cobro de primera acta certificada por reconocimiento de identidad de género.
- En licencias a negocios se adiciona el concepto de balnearios.
- En el artículo 28 referente a constancias expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Se eliminó la fracción VII del artículo 32 en los servicios de Residuos Sólidos por manejo de Relleno Sanitario, ya que existe un convenio tripartito entre los municipios de Jala, Ixtlán del Río y Ahuacatlán, respectivamente, y a esta municipalidad de Jala le corresponde nuevamente hasta el ejercicio 2024-2025.
- Se adiciona el Capítulo VII por la Administración de Recursos Propios de entidades paramunicipales.
- Se anexa tabla de descuentos en el artículo 55 para contribuyente cumplido durante los tres primeros meses para el cobro del impuesto predial del año 2023.
- Se anexa tabla de descuento para recuperación de cartera vencida en el artículo 56, para ejercicios anteriores al 2023.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en las políticas económicas del municipio y obedecen a las necesidades de ofrecer un mejor servicio y homologar los conceptos de cobro de acuerdo a las circunstancias propias del municipio.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

**PRIMERA.** Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

**SEGUNDA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases,



montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.<sup>12</sup>

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

**TERCERA.** Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen

para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- I. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- II. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- III. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- IV. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son copartícipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;<sup>13</sup>
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.<sup>14</sup>

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.<sup>15</sup>

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

**CUARTA.** Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y
- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los

<sup>13</sup> Cfr.

[https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)

<sup>14</sup> Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>15</sup> Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

<sup>12</sup> Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

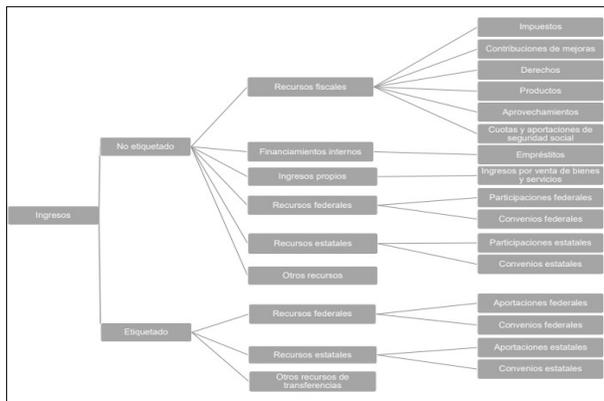
ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.<sup>16</sup>

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios	No tributarios
Impuestos	Productos
Derechos	Aprovechamientos
Contribuciones especiales	
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación	Del Gobierno del Estado
Participaciones federales	Participaciones federales
Aportaciones (Ramo 33)	Transferencias

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:

Fuente: Elaboración propia.



**QUINTA.** De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.<sup>17</sup>

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuvan a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de

Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*<sup>18</sup>, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,<sup>19</sup> y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.<sup>20</sup>

**SEXTA.** De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas

<sup>18</sup> Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

<sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

<sup>20</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

<sup>16</sup> SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.  
<sup>17</sup> Cfr. [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/paquete\\_economico/cgpe/cgpe\\_2023.PDF](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF)



Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.<sup>21</sup>

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Leyes de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta. No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual

de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

**En cuanto al artículo 7.** Además del descuento que señala el Ayuntamiento, se incorpora el párrafo quinto, el cual establece que, ante la omisión del refrendo anual en las licencias de funcionamiento, se generarán las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

**En cuanto al artículo 14.** En materia del Impuesto Predial, se refleja un incremento de 12.33 pesos en la cuota mínima relativa a predios urbanos y suburbanos. Es decir, de 81.00 que se contemplan en la Ley vigente se incrementó la cuota mínima a 93.33 pesos (0.8418 a 0.97 UMA).

**En cuanto al artículo 17.** Se incorporan los cobros mensuales por el uso de piso en la vía pública en forma permanente. En el que se incluyen la definición de vendedor ambulante, estableciendo una clasificación de 5 modalidades. Cabe mencionar que la Ley vigente contempla el uso de la vía pública de manera eventual, no así en forma permanente.

Para efectos ilustrativos se transcribe de manera textual su redacción propuesta:

*Artículo 17.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes conforme a los siguiente:*

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado	0.27
b)	Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado	0.27
c)	Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de	0.10

*Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante, a la persona*

<sup>21</sup> Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

d) Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:

- 1) Puesto fijo, por metro cuadrado de forma mensual 1.14
- 2) Puesto semifijo, por metro cuadrado por cuota diaria 0.10

En el artículo 24, fracción VII inciso e), relativo a la cuota por "Por permiso de inhumación en panteones, se reflejó un incremento de \$747.37 pesos, en virtud de que la tarifa actual es de \$83.00 y la que establecen en la iniciativa es de 8.63 UMA, equivalente a \$830.00.

En cuanto al artículo 25, fracción V. En lo relativo a la inscripción de peritos y constructoras ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, además de los nuevos conceptos de inscripción y reinscripción al padrón de contratistas, se aprecia una reducción en la cuota en comparación con la Ley de Ingresos vigente al año 2022. De manera específica, de cobrarse la cantidad de \$1,648.00, equivalente a 17.1274 UMA, se propone el cobro de 1,347.08, equivalente a 14 UMA.

En lo que respecta a los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, previstos en el artículo 35 de la iniciativa, se reflejan incrementos en prácticamente todas las cuotas con excepción de los siguientes conceptos:

- La tarifa doméstica del Servicio de Agua Potable;
- La cuota anual para jubilados, pensionados y de la tercera edad, y
- La cuota mensual por mantenimiento de alcantarillado.

Para efectos ilustrativos, los aumentos señalados en los conceptos de agua potable se aprecian en la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	TARIFA VIGENTE	INICIATIVA	DIFERENCIA
(EN PESOS)				
I.-	Servicios de Agua Potable			
b)	Comercial	199.16	205.91	6.75
c)	Industrial	266.26	278.07	11.85
d)	Ganadero	266.26	308.86	42.6
e)	Por llenado directo del pozo de agua del municipio:			
1	Pipas de propiedad particular	266.26	308.86	42.60
2	Tambos o tinacos de propiedad particular	132.06	153.95	21.89
II.-	Contratación y reconstrucción:			
a)	Agua potable	1,593.27	1,647.28	54.01
b)	Drenaje	1,593.27	1,647.28	54.01
c)	Multa por reconexión	331.22	565.77	234.55
d)	Multa por auto reconexión	530.38	668.72	138.34

Asimismo, en lo relativo al mantenimiento de alcantarillado, en la porción normativa correspondiente, se precisa que dicha cuota se cobrará a la par del cobro por servicios de agua potable (tarifa doméstica, comercial, industrial y ganadera).

En la siguiente tabla comparativa se aprecia lo anterior:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de \$21.00 mensual	El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de .22 UMA mensual que se cobrará a la par del cobro por servicios de la fracción I en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo

En lo que se refiere a las cuotas por licencias de funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, se refleja un solo incremento en el concepto previsto en el inciso j) del artículo 37, el cual se denomina como *Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m<sup>2</sup>*, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VIGENTE	INICIATIVA	DIFERENCIA	VALOR
j) Tienda de autoservicio y ultramarina con superficie mayor de 200 m <sup>2</sup>	\$1,208.00	\$2,169.76	\$961.76	PESOS
	12.5546	22.55	9.99	UMA

Así como la inclusión del inciso n) bajo el concepto de *Balnearios*, con una cuota por otorgamiento de licencia de funcionamiento de 15.90 UMA, es decir 1,529.89 pesos, en el presente ejercicio.

#### Padrón de Giros

En lo que concierne al padrón de giros sin venta de bebidas alcohólicas, se reflejan incrementos en cada uno de los conceptos; excepto en el denominado *zapatería grande de 21 m<sup>2</sup> en adelante*, el cual refleja una disminución en la tarifa. De igual forma, se detectó la incorporación de 11 nuevos giros en el padrón. Lo anterior se ilustra a continuación:

#### Decrementos

No.	CONCEPTOS	TARIFA VIGENTE	CONVERSIÓN UMA	INICIATIVA	EQUIVALENCIA (\$)	DIFERENCIA (4)
131	Zapatería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	467.37	4.8573	3.45	331.95	-135.41

#### Nuevos Conceptos

No.	CONCEPTO	TARIFA UMA	EQUIVALENCIA (\$)
40	Expendio de vinos y licores	10.37	997.80
72	Minisúper, abarrotes y tendejones con venta únicamente de cerveza (más de 200 mts <sup>2</sup> )	15.55	1,496.22
73	Modelorama	12.95	1,246.04
103	Servicios de taxi	3.45	331.95
104	Servicios de grúas y traslados	27.29	2,625.84
105	Servicios de carga	12.95	1,246.04
127	Vinos y licores	10.37	997.80
132	Estancias infantiles/guarderías	3.45	331.95
133	Depósito vehicular	27.29	2,625.84
134	Gasolineras	32.22	3,100.20
135	Estación de servicios de gas l.p.	30.14	2,900.07

De una revisión lógica de los giros anteriores, se aprecia que hay algunos que obedecen a la venta de bebidas alcohólicas, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora considera prudente por técnica legislativa que deben extraerse de dicho apartado e incorporarse en el apartado de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas, y con ello también evitar duplicidades en algunos de ellos. Lo anterior se aprecia en la siguiente tabla:

NO.	CONCEPTO	TARIFA UMA	EQUIVALENCIA (\$)
40	Expendio de vinos y licores	10.37	997.80
72	Minisúper, abarrotes y tendejones con venta únicamente de cerveza (más de 200 mts <sup>2</sup> )	15.55	1,496.22
73	Expendio de cerveza al por menor derivado de franquicias	12.95	1,246.04
127	Vinos y licores	10.37	997.80



Ahora bien, de la revisión de los conceptos previstos en el catálogo de giros, se aprecian diversos incrementos, que se resaltan en la siguiente tabla ordenada de manera descendente, atendiendo al incremento detectado:

No.	CONCEPTO	TARIFA VIGENTE	CONVERSION UMA	INICIATIVA (UMA)	EQUIVALENCIA (\$)	INCREMENTOS (\$)
115	Tiendas de conveniencia (Oxxo, 7eleven, Kiosko)	321.57	3.3420	23.27	2,239.03	1,917.47
114	Tienda de autoservicio y ultramarina (más de 200mts <sup>2</sup> )	1207.71	12.5515	23.27	2,239.03	1,031.33
15	Carpintería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	321.57	3.3420	10.37	997.80	678.23
82	Pizzería	321.57	3.3420	10.37	997.80	678.23
11	Cantina	1,207.71	12.5515	17.28	1,662.68	454.97
59	Hotel/completo	10133.20	105.3128	108.68	1,0457.18	323.99
126	Vivero industrial	10,133.20	105.3128	108.68	10,457.18	323.99
109	Taller de laminado y pintura	321.57	3.3420	5.01	482.06	160.49
98	Servicios de banca y crédito	2544.67	26.4464	27.29	2,625.04	81.17
2	Abarrotes grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
35	Dulcería grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
39	Expendio de pinturas	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
41	Fábrica de block	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
42	Fábrica de tostadas grande	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
47	Ferretería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
53	Frutas y legumbres de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
35	Funeraria con servicio de velación (sala)	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
87	Purificadora de agua (grande)	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
91	Refaccionaria en general de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	966.79	10.04770	10.37	997.80	31.01
1	Abarrotes chico (1 a 10 mts. <sup>2</sup> )	321.57	3.342028684	3.56	342.54	20.97
38	Expendio de mariscos y preparados	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69
46	Farmacia y consultorio	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69
65	Llantera (venta de llantas)	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69
69	Lonchería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69
97	Restaurant grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69
124	Venta de ropa (tienda grande)	467.37	4.857306173	5.01	482.06	14.69

El resto de los giros comerciales reflejan, cada uno, un incremento de \$10.39 pesos.

En los derechos por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, además de los que se mencionan de manera expresa en la iniciativa, (certificación de documentos, carta de recomendación y constancia laboral); se incorpora como inciso q) el concepto denominado como *Reposición de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal*, con una cuota de 3.90 UMA, equivalente a 375.58 pesos.

Asimismo, se incorpora un último párrafo al artículo 28, en relación a la Ley vigente en el que establecen:

*Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.*

Ahora bien, en lo que se refiere a las *licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación*, establecida en el artículo 29 de la iniciativa, se refleja un solo incremento en su fracción V, denominado como *Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo auto-soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros*, pasando de 4,010.89 a 5,199.72, siendo equivalente el aumento de 41.6846 a 54.04 UMA.

En los derechos prestados en materia de Protección Civil, contemplados en el artículo 30 de la iniciativa, se reflejan incrementos en 3 de sus conceptos:

No.	CONCEPTO	(EN PESOS)		
I)	NEGOCIOS O EMPRESAS:	TARIFA VIGENTE	INICIATIVA	DIFERENCIA
k)	Atracciones tipo A	\$63.07	\$100.06	\$36.99

No.	CONCEPTO	(EN PESOS)		
	(Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)			

l)	Atracciones tipo B (Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	\$21.71	\$50.03	\$28.32
m)	Palenque de gallos por evento	\$37.22	\$50.03	\$12.81

Se incorporan los servicios de *poda y tala de árboles*. Si bien, desde el cuadro de estimados de ingresos se contempla en la Ley vigente, en el cuerpo normativo no se establecía nada al respecto. En la iniciativa en estudio se contempló en los siguientes términos:

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	TARIFA UMA	EQUIVALENCIA (\$)
I	Poda de árboles en domicilios particulares		
a)	De 0.01 a 3.00 mts	1.64	157.80
b)	De 3.01 a 6.00 mts	4.10	394.50
c)	De 6.01 a 9.00 mts	5.75	553.27
d)	De 9.01 a 12.00 mts	7.29	701.44
e)	De 12.01 a 15.00 mts	9.12	877.53
II	Tala de árboles en domicilios particulares		
a)	De 0.01 a 3.00 mts	1.64	157.80
b)	De 3.01 a 6.00 mts	4.10	394.50
c)	De 6.01 a 9.00 mts	5.76	554.23
d)	De 9.01 a 12.00 mts	7.28	700.48
e)	De 12.01 a 15.00 mts	9.12	877.53
III	Recolección de Residuos Vegetales		
a)	De 0.1 a 100 kg	.81	77.94
b)	De 101 a 300 kg	4.10	394.50

La tarifa en materia de seguridad pública por elemento, contenido en el artículo 34 fracción II, establecen una cuota menor a la vigente, que va de \$359.83 (3.7396 UMA) a \$47.14 (0.49 UMA), lo que se infiere, obedece a un error involuntario.

Se adiciona en lo que respecta a las contribuciones denominadas PRODUCTOS, específicamente los Productos Financieros, así como su clasificación, en los términos que a continuación se indica:

*Artículo 36.- Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversor esté dispuesto a asumir.*

*Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.*

*La clasificación de los distintos tipos de productos financieros se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.*

- Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros.
- Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo.



c) **Productos financieros de financiación:** hipotecas o créditos.

Asimismo, respecto a las disposiciones contempladas en materia de empréstitos, créditos y financiamiento, se contempló la modificación tanto al título como a la porción normativa del artículo 46 de la iniciativa. Para mayor ilustración se incorpora la siguiente tabla:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Empréstitos, Créditos y Financiamientos</b></p> <p><b>Artículo 46.-</b> Son empréstitos, los anticipos que perciba el Municipio, ya sea de la federación o del estado, a cuenta de las participaciones que le correspondan en el ejercicio fiscal 2022, así como los financiamientos de cualquier institución, en los términos de las leyes de la materia.</p>	<p><b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>Artículo 52.-</b> Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales pagaderos en el interior del País en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.</p>

A su vez, se incorpora una tabla de descuentos en el artículo 54 para contribuyentes que paguen de manera anticipada en los primeros tres meses del año 2023, para el cobro del impuesto predial.

Asimismo, se anexa una tabla de descuentos en el artículo 55, con el objetivo de propiciar la recuperación de cartera vencida de los adeudos previos al 2023.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, acordamos previamente lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; podrían omitir realizar la conversión de dichos conceptos calculados en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización. En el caso específico de Jala, se hizo la conversión íntegra de las cuotas y tarifas a la Ley de Ingresos.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con

proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

Al respecto, se deja asentado que el Municipio de Jala, anexó a su iniciativa del Ley de Ingresos, los resultados de ingresos reales con corte a octubre del presente ejercicio fiscal, por lo que su proyección 2023 la realizaron de conformidad con los ingresos reales a dicho mes, más una proyección de los ingresos a recaudar durante los meses de noviembre y diciembre, a cuyo resultado se aplicó el factor de inflación señalado en párrafos anteriores.

Asimismo, en el anexo correspondiente a Resultados de Ingresos, el Ayuntamiento no incluyó los resultados de ingresos correspondientes al Organismo Operador de Agua Potable; sin embargo, sí los consideró en sus proyecciones 2023, en los apartados correspondientes a Derechos y Aprovechamientos.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.

Como resultado de la reunión de esta Comisión Dictaminadora que contó con la presencia del presidente municipal de Jala, Nayarit, así como su equipo técnico, se procedió al ejercicio de comparecencia, en el cual se le dio la oportunidad de realizar la exposición de motivos de su iniciativa, así como al ejercicio de diálogo respetuoso al análisis de diversos tópicos de su iniciativa. De lo anterior, se desprendieron una serie de observaciones, así como los ajustes correspondientes del proyecto de Ley, entre los cuales sobresalen los siguientes:

Las cuotas se mantienen conforme a la Ley vigente, con la respectiva conversión a la Unidad de Medida y Actualización, cuyo incremento se reflejará a partir del 1º de febrero de 2023. Esto impacta a los 3 conceptos detectados con disminución de la cuota en relación a la Ley vigente, por lo que la cuota se mantiene únicamente con la conversión a UMA, caso aplicable a:

- Inscripción Única de Directores de Obra, contemplada en el artículo 25, fracción V inciso a);
- Al servicio de seguridad pública por elemento, consignada en el artículo 34 fracción II de la iniciativa, y
- El giro de zapatería grande de 21 m<sup>2</sup> en adelante, establecido en el padrón de giros, sin venta de bebidas alcohólicas, con el número 131.

Las únicas excepciones de incrementos autorizados conforme a la iniciativa, se verifican en los siguientes conceptos:

- La cuota mínima en materia de impuesto predial sobre predios urbanos y suburbanos, (artículo 14) excepción



que obedece a un error involuntario y que de prevalecer la cuota bimestral sería más baja que la cuota anual, situación fuera de lógica. Razón por la cual, se aprueba el incremento en los términos de la iniciativa en estudio.

- En la licencia de colocación o permanencia de “Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo auto-soportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros.

Se aprobaron los nuevos conceptos que incorpora el Ayuntamiento de Jala, con sus respectivas cuotas excepto el siguiente:

- El concepto de reinscripción al padrón de contratistas, previsto en el artículo 25 fracción V, inciso h) de la iniciativa, la comisión procedió a votar por su supresión, toda vez que este último se trata de un concepto que desincentiva la actividad económica del sector de los diversos agentes económicos que participan dentro de la prestación de los servicios de la construcción y derivados.

Dentro de los nuevos conceptos aprobados, se encuentran los servicios de poda y tala de árboles, que se establecen en el artículo 33, sin embargo, se acordó la disminución del 10% aplicable a cada cuota derivada de dichos servicios.

En lo correspondiente al *Padrón de Giros*, del proyecto analizado se aprecia la existencia de diversos conceptos que se encuentran duplicados, por lo cual, esta Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la duplicidad de conceptos para evitar dobles cobros.

A su vez esta Comisión Dictaminadora, por técnica legislativa, consideró oportuno cambiar la estructura y organización del cuerpo normativo en estudio, y con lo cual se dará una mejor distribución orden a dichas disposiciones normativas.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

**IV. RESOLUTIVO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Jala, Nayarit; durante el ejercicio

fiscal del año 2023, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones Estatales y Federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas en UMA que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2023 para el Municipio de Jala, Nayarit; Se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT	INGRESO ESTIMADO
<b>Total</b>	<b>169,381,741.68</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,936,166.14</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>2,936,164.14</b>
Predial Urbano	2,903,516.82
Predial Rústico	32,647.32
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>1.00</b>
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Derechos</b>	<b>5,126,334.51</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>158,910.93</b>
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, establecimientos que usen la vía pública	55,964.58
Comercio temporal en terreno propiedad del fondo municipal	10,121.71
Licencias de uso de suelo	55,964.58
Panteones	26,100.00
Mercados y centros de abasto	10,760.06
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,967,421.58</b>
Desarrollo urbano	33,907.20
Registro civil	519,775.20
Constancias, legalizaciones, certificaciones	37,753.78
Recolección de residuos sólidos	1.00
Rastro municipal	53,911.88
Servicios de poda y tala de árboles	1.00
Seguridad Pública	601,061.39
Agua potable y alcantarillado	3,388,156.81
Licencias, permisos, autorización y anuencias en general	332,853.32
<b>Otros Derechos</b>	<b>0.00</b>
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1.00</b>
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Productos</b>	<b>34,120.29</b>
Productos	34,119.29
Productos de Capital (Derogado)	0.00



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>158,739.03</b>
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>37,153.64</b>
Multas	37,152.64
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>121,584.39</b>
Reintegros y alcances	40,583.39
Aportaciones y cooperaciones	1.00
Donaciones	81,000.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1.00</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>151,667,031.43</b>
<b>Participaciones</b>	<b>77,266,286.00</b>
Fondo General de Participaciones	50,240,701.00
Fondo de Fomento Municipal	13,477,986.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,738,072.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	771,068.00
Venta Final de Gasolina y Diesel	983,673.00
Fondo de Compensación (FOCO)	2,094,366.00
Fondo de Compensación sobre el ISAN	91,077.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	5,489,955.00
ISR Enajenaciones	1,125,102.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	384,286.00
Ingresos Municipales Coordinados	870,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>74,020,905.43</b>
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	17,321,645.46
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	56,699,259.97
<b>Convenios</b>	<b>379,840.00</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensionamientos y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>9,459,348.28</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	9,459,348.28

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- II. **Destinos:** Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- III. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad Municipal;
- IV. **Licencia Municipal:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.
- V. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- VI. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VII. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII. **Permiso Temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses;
- IX. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- X. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XI. **Unidad de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- XIII. **Usos:** Los fines particulares a los que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo, y
- XIV. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerando en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la



misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales percibirán sus ingresos mediante sus cajas recaudadoras y se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda

**Artículo 6.-** A petición por escrito de los contribuyentes, el Tesorero Municipal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Yucatán, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Yucatán

**Artículo 7.-** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por el Departamento de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Salud Integral o sus equivalentes y en su caso por las dependencias que, por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de ley o reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Se otorgará a todos los contribuyentes un beneficio de descuento por pago de Licencias de funcionamiento de negocios dentro de los tres primeros meses del año con una tasa del 10%.

La omisión del refrendo anual, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- IV. La tarjeta de Identificación de Giro tendrá un costo anual de 1.1390 UMA.

**Artículo 8.-** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 9.-** Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 5.019 UMA.

**Artículo 10.-** El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Yucatán, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de Impuestos, Derechos y Productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así



como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

**Artículo 11.-** En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

**Artículo 12.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

**TÍTULO II  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 14.-** El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios para Suelo y Construcción de la Municipalidad de Jala, Nayarit y conforme con las siguientes tasas y cuotas:

**I. PROPIEDAD RÚSTICA**

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el: 3.5 al millar
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de Tierra	Cuota por Hectárea
	Tarifa en UMA

Riego	0.4157
Humedal	0.4157
Riego tecnificado	0.6339

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a) de la presente fracción.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 1.0496 UMA

**I. PROPIEDAD URBANA Y SUBURBANA**

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el 0.40 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y en Jomulco tendrán una cuota mínima pagadera en forma anual de 5.8199 UMA

- b) Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 0.35 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y en Jomulco tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de 2.494 UMA

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral, y se les aplicará sobre este el 2 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos y ubicados en la cabecera municipal y en Jomulco tendrán como cuota mínima pagadera en forma anual de 5.8199 UMA

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 0.9700 UMA

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 15.-** El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$414,206.00 en la fecha de la operación, siempre que, se trate de vivienda de interés social o popular.

**TÍTULO III**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 16.-** Son contribuciones de mejoras los aportes realizados por las personas físicas y morales destinados a cubrir los gastos de creación de servicios públicos e infraestructuras, pudiendo estas ser: carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público, entre otros.

Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuando el lote sea menor de 1,000 m<sup>2</sup>, se cubrirá por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	0.0311
b) Habitacionales urbanos	0.0311
c) Industriales	0.0311
d) Comerciales	0.0623

II. Cuando el lote sea de 1,000 m<sup>2</sup> o más, se cubrirá por m<sup>2</sup>.

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	0.0311
b) Habitacionales urbanos de tipo popular	0.0311
c) Habitacionales urbanos de tipo medio	0.0623
d) Habitacionales urbanos de primera	0.9145
e) Industriales	0.1143
f) Comerciales	0.1351

**TÍTULO IV  
DERECHOS  
CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN I**

**COMERCiantES AMBULANTES DE BIENES Y  
SERVICIOS, ESTABLECIMIENTOS QUE USAN LA VÍA  
PÚBLICA**

**Artículo 17.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Puestos fijos y semifijos, por metro cuadrado	0.2700
II	Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado	0.2700
III	Ambulantes, cada uno la cuota diaria será de:	0.1000
	Para el cobro de estos derechos se considera un metro cuadrado por cada ambulante.	
	Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
IV	Por el uso de piso en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
	a) Puesto fijo, por metro cuadrado de forma mensual	1.1400
	b) Puesto semifijo, por metro cuadrado por cuota diaria	0.1000

**SECCIÓN II**

**COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO  
MUNICIPAL**

**Artículo 18.-** Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día los productos correspondientes sobre las siguientes actividades comerciales o industriales, por metro lineal:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. En el primer cuadro, en periodo de festividades	1.8291
II. En el primer cuadro, en periodos ordinarios	0.1039
III. Fuera del primer cuadro en periodo de festividades	0.2598
IV. Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios	0.1039
V. Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores	0.1039
VI. Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado	1.2055
VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado	0.2598

**SECCIÓN III****DEL USO DE TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Hasta 70 m <sup>2</sup>	5.0197
II	De 71 a 250 m <sup>2</sup>	6.6930
III	De 251 a 500 m <sup>2</sup>	10.0499



IV	De 501 m <sup>2</sup> en adelante	12.5546
----	-----------------------------------	---------

Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, conforme a los contratos otorgados con intervención de las autoridades competentes Municipales.

#### SECCIÓN IV

##### INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 20.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas anuales:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Por la colocación y uso de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	1.6732
II	Por la colocación y uso de cable aéreo por cada 100 metros de longitud	0.1455
III	Por la colocación y uso de ductos: por cada 100 metros de longitud	0.1455

**Artículo 21.-** Los derechos por otorgamiento de licencias de colocación o permanencia de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la autoridad competente, de acuerdo a los reglamentos municipales vigentes.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos)	2.8061
II	Antena telefónica repetidora, sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel del piso o azotea	20.8377
III	Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, estructura metálica)	27.7801
IV	Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a diez metros de altura sobre nivel de piso o azotea	2.8061
V	Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriada o monópodo de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta y cinco metros	54.0400
VI	Antena telefónica, repetidora sobre estructura de tipo autosoportada de una altura máxima desde el nivel del piso de treinta metros	41.7376

#### SECCIÓN V

##### UNIDADES DEPORTIVAS

**Artículo 22.-** Por el uso de las Unidades Deportivas Municipales, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las cuotas por torneos o ligas, por horario, por equipo y por temporada, en las diversas categorías, serán fijadas en los convenios respectivos, entre la dependencia ejecutora y los clubes, con la participación del Tesorero y Síndico Municipal.

- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 2.6501 UMA por metro cuadrado m<sup>2</sup> (metro cuadrado).

#### SECCIÓN VI

##### PANTEONES

**Artículo 23.-** Por la adquisición de terrenos a perpetuidad en los panteones municipales, se pagará de la siguiente manera:

- I. Terrenos a perpetuidad en la cabecera municipal  
7.7946 UMA
- II. Terrenos a perpetuidad fuera de la cabecera municipal  
3.4296 UMA

Se pagará por mantenimiento del panteón municipal anualmente una cuota de 0.7274 UMA, mantenimiento que incluye, aseo de corredores, levantamiento de basura y alrededores del mismo.

#### SECCIÓN VIII

##### MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

**Artículo 24.-** Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se regirán por las siguientes cuotas:

Los locatarios en el mercado municipal, de acuerdo a su giro, por puesto, tanto en el interior como en el exterior pagarán mensualmente:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Local interior	1.3926
II	Local exterior	2.4319
III	Lavadero interior	0.6235

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados, deberán enterar la renta correspondiente dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Los adeudos anteriores que se generen por los conceptos que se establecen en esta Ley de Ingresos, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente para el municipio de Jala, Nayarit.

#### CAPÍTULO II

##### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN I

##### DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico; cambiar el uso o destino del suelo; construir, reparar o demoler obras; deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo:

#### A. POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y DICTÁMENES:

No.	CONCEPTO	Tarifa en UMAS
I)	Por otorgamiento de	



	constancias:		
a)	Factibilidad de servicios		4.7287
b)	Factibilidad de construcción en régimen en condominio		1.6732
c)	Manifestación de construcción		1.7771
d)	Constancia de factibilidad urbanística en zona de uso predominante:		
	1	Habitacional de objetivo social e interés social, por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.4861
	2	Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.5797
	3	Habitacional urbano de tipo medio bajo por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.6212
	4	Habitacional urbano de tipo residencial por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.6732
	5	Habitacional urbano de tipo residencial campestre por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.8811
	6	Comercial de servicio turístico, recreativo o cultural por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.9746
	7	Industrial por cada 1000 m <sup>2</sup>	1.9746
	8	Agroindustrial, extracción o explotación de yacimientos de materiales pétreos, por cada 1000 m <sup>2</sup>	17.0130
	9	De preservación y conservación patrimonial, natural o cultural por cada 1000 m <sup>3</sup>	1.5797
	10	Agropecuaria, acuícola o forestal, por cada 1000 m <sup>3</sup>	1.5797
e))	Constancia de Alineación		1.2783
II)	Licencia de uso de suelo para yacimiento de materiales pétreos y sus derivados por cada 1000 m <sup>3</sup>		47.1835
III)	Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m <sup>3</sup>		21.4924
IV)	Dictamen de ocupación de terreno por construcción por más de cinco años de antigüedad		1.7771

**DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SEGÚN EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN,** Autoconstrucción, la tarifa se aplicará considerando un estudio socioeconómico al solicitante:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Popular	1.2783
II	Medio alto	1.5069
III	Comercial	1.7148
IV	Bodegas e industrial	2.5774
V	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos de tiempo compartido	3.4504

**PERITAJE** a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas del apartado A) del presente artículo, considerando la superficie que en el mismo se señale 4.5728 UMA

**B. TRÁMITE OFICIAL PARA ESCRITURACIÓN**  
4.0220 UMA

**CAMBIO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD,** las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa; o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en lotes o fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, o cambiar el uso o destino de suelo deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

**I. Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup> según su categoría**

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	0.0519
b)	Desarrollos turísticos	0.0727
c)	Habitacionales jardín	0.1143
d)	Habitacionales campestres	0.1143
e)	Industriales	0.1143
f)	Comerciales	0.0415

**II. Aprobación de cada lote o predio, según la categoría de su fraccionamiento:**

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	0.1039
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	0.6243
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio	0.3014
d)	Habitacionales urbanos de primera	0.7795
e)	Desarrollos turísticos	0.7795
f)	Habitacionales jardín	0.4573
g)	Habitacionales campestres	0.7067
h)	Industriales	0.7067
i)	Comerciales	0.0416

**III. Permisos de subdivisión de lotes, relotificación a fusión de lotes, por cada lote según su categoría:**

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------



a)	Habitacionales de objetivos sociales o de interés social	1.1744
b)	Desarrollos urbanos de tipo popular	1.6732
c)	Habitacionales urbanos de tipo medio	3.0659
d)	Habitacionales urbanos de primera	11.6504
e)	Desarrollos turísticos	9.7069
f)	Habitacionales campestres	4.1364
g)	Industriales	5.8200
h)	Comerciales	6.6930

IV. Por la supervisión de las obras a que se refiere este apartado D) excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%.

**URBANIZACIONES PROMOVIDAS POR EL PODER PÚBLICO.** - En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga regularizar, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública determine construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles; y/o pintar fachadas de fincas; los gastos a cargo de los particulares deberán justificarse mediante estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

**SECCIÓN II**

**OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 26.-** Las personas físicas o morales que requieran permiso, licencia o reparaciones para la construcción, así como la inscripción de peritos y constructoras en el padrón de obras públicas además de la compra de bases de licitación de obras, se deberá pagar conforme a las siguientes tarifas.

La autoconstrucción, en zonas populares hasta 60 m<sup>2</sup> quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.

La autoconstrucción, reconstrucción o reparación incluyendo peritaje de la obra por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	En zona popular hasta 90 m <sup>2</sup>	0.0727
II	Medio alto	0.0935
III	Comercial	0.1143
IV	Bodegas e industrial	0.1143
V	Hoteles, moteles, condominios, apartamentos de tiempo compartido	0.2182

**Artículo 27.-** Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresen, previamente, se cubrirán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
-----	----------	---------------

I	Medición de terrenos por la dirección de obras públicas por cuota fija	2.5774
II	Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por metro cuadrado:	
	a) Empedrado	0.6859
	b) Asfalto	1.7148
	c) Terracería	0.4157
	d) Concreto	1.7148
	Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.	
III	Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:	
	a) Inscripción única de directores de obra	17.1274
	b) Reinscripción de directores de obra	10.2889
	c) Inscripción única de peritos	17.1274
	d) Reinscripción de peritos	11.4217
	e) Inscripción de constructoras	11.1411
	f) Reinscripción de constructoras	8.0025
	g) Inscripción al padrón de contratistas	5.7161
	h) Inscripción al padrón de proveedores	4.0012
	i) Reinscripción al padrón de proveedores	5.7161
	j) Bases de licitación en obras y/o acciones con recurso estatal y/o municipal (en los procedimientos de licitación cuando menos tres personas) valor en UMA:	
	1.- Hasta un monto de 5,196.42 UMA	6.4124
	2.- Desde 5,196.43 hasta 10,392.84 UMA	12.8560
	3.- De 10,392.85 hasta 20,785.69 UMA	19.2683
	4.- De 20,785.70 hasta 31,178.54 UMA	38.5471
	5.- De 31,178.55 UMAS adelante	57.8258
IV	Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por cada finca	
V	De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso; para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de su construcción.	
VI	Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea	12.5546

**SECCIÓN III  
REGISTRO CIVIL**



**Artículo 28.-** Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>I Matrimonio</b>		
a)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	1.3719
b)	Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	1.8291
c)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias	8.9171
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	10.3928
e)	Por anotación marginal de legitimación	1.0705
f)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	1.7564
g)	Por constancia de matrimonio	1.0705
h)	Por solicitud de matrimonio	0.4677
i)	Costo de forma de matrimonio	0.7275
<b>II Divorcio</b>		
a)	Por solicitud de divorcio	2.6398
b)	Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias	8.6469
c)	Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	17.6367
d)	Por registro de divorcio fuera de la oficina, a cualquier hora	24.1114
e)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo	1.7564
f)	Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil, por sentencia ejecutada	12.9703
g)	Acta de divorcio	1.2887
h)	Formato para asentar divorcio	1.2887
i)	Por copia de acta de divorcio	1.2887
<b>III Ratificación de firmas</b>		
a)	En la oficina en horas ordinarias	0.8834
b)	En la oficina, en horas extraordinarias	1.3303
c)	Anotación marginal a los libros del registro civil	1.3303
<b>IV Nacimientos</b>		
a)	Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento	Exento
b)	Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	2.6398
c)	Por gastos de traslado en el servicio del registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	1.7668
d)	Por transcripción de actas de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	8.6261
<b>V Reconocimiento de hijos</b>		
a)	Por registro de reconocimiento	Exento
b)	Por servicio de reconocimiento	0.8626

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	de un menor de edad con diligencia fuera de oficina en horas ordinarias	
c)	Por servicio de reconocimiento en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico)	3.3777
d)	Por copia de reconocimiento	2.5462
<b>VI Adopción</b>		
a)	Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez	Exento
b)	Por anotación marginal en los libros del adoptado	5.0717
c)	Por copia de acta de adopción	2.5359
<b>VII Defunciones</b>		
a)	Por registro de defunción en el plazo que fija la ley	0.8626
b)	Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley	1.7148
c)	Por registro de defunción con diligencias o sentencia	8.4182
d)	Por permiso para traslado de cadáveres	2.5462
e)	Por permisos de inhumación en panteones	0.8626
f)	Permiso para exhumación de cadáveres	10.0811
<b>VIII Por copias de Actas del Registro Civil</b>		
a)	Por copias de actas de nacimiento	0.5716
b)	Por copias de actas de matrimonio	0.5716
c)	Por copias de actas de defunción	0.5716
d)	Por certificación de actas	0.6547
<b>IX Por servicios diversos</b>		
a)	Por expedición de constancia de registro extemporáneo	0.8626
b)	Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados	0.8626
c)	Por localización de datos en los libros del registro civil	0.8626
d)	Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil	2.5462
e)	Por documentación de constancia de inexistencia en cada uno de los libros del registro civil (Nacimiento, Reconocimiento, Adopción, Matrimonio, Divorcio Administrativo, Muerte, Residentes y Extranjeros)	1.2991
f)	Por trámite de solicitud de actas foráneas	0.8626
g)	Rectificación y/o modificación de actas del estado civil de las personas	5.7161
h)	Juicio administrativo por cambio de identidad de género	4.7957
i)	Expedición de la primera copia certificada del acta por el	Exento



No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	reconocimiento de identidad de género	

Los Actos Extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

#### SECCIÓN IV CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Por constancia de antecedentes de no infracción administrativa	1.2991
II	Por constancia para el trámite de pasaporte	1.7668
III	Por constancia de dependencia económica	1.2783
IV	Por constancia de insolvencia económica	0.7275
V	Por constancia de ingresos	0.7275
VI	Por constancia identidad	0.7275
VII	Constancia de concubinato	0.7275
VIII	Constancia por modo honesto de vivir	0.7275
IX	Constancia de no adeudo del impuesto predial	0.7275
X	Constancia de búsqueda y no radicación	0.7275
XI	Por certificación de firma como máximo dos	0.4365
XII	Por firma excedente	0.2702
XIII	Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente	0.8522
XIV	Por certificación de residencia	1.1224
XV	Por certificación de inexistencia de acta de matrimonio, defunción y divorcio	Exento
XVI	Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón	0.8314
XVII	Reposición de títulos de propiedad de terrenos del panteón	3.9000
XVIII	Por certificación de antecedentes de escritura o del fundo municipal	0.8314
XIX	Por constancia de buena conducta	1.2471
XX	Certificación médica de meretrices	0.8341
XXI	Constancias de habitabilidad	1.6732
XXII	Certificación de documentos	0.7300
XXIII	Por carta de recomendación	0.7300

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

#### SECCIÓN V PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones en materia de protección civil, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>I)</b>	<b>NEGOCIOS O EMPRESAS:</b>	
a)	<b>Microempresas</b>	
	1 Bajo riesgo	1.7148
	2 Mediano riesgo	4.0636
	3 Alto riesgo	11.2347
b)	<b>Medianas Empresas</b>	
	1 Bajo riesgo	2.8892
	2 Mediano riesgo	4.8846
	3 Alto riesgo	13.1989
c)	<b>Grandes Empresas</b>	
	1 Bajo riesgo	5.6225
	2 Mediano riesgo	9.4159
	3 Alto riesgo	19.7048
d)	Empresas constructoras	6.3184
e)	Empresas fraccionadoras	7.2749
f)	Pirotecnia	0.1039
g)	Registro y refrendo de capacitadores externos y asesores externos o internos	0.7275
h)	Estancias Infantiles y Guarderías	
	1 Hasta con 30 niños	0.3845
	2 Hasta con 60 niños	0.6444
	3 De 60 niños en adelante	0.6444
i)	Instituciones de Educación Básica Privadas	
	1 Hasta con 100 alumnos	0.4157
	2 Más de 100 alumnos	0.4677
j)	Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
	1 Media superior, hasta con 100 alumnos	0.4677
	2 Media superior, más de 100 alumnos	0.5404
	3 Superior, hasta con 200 alumnos	0.5820
	4 Superior, más de 200 alumnos	0.5820
k)	Atracciones tipo A (Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños)	0.6555
l)	Atracciones tipo B (Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios)	0.2256
	Para que se otorgue Dictamen de Protección Civil, en los supuestos de las fracciones k) y l) de la presente fracción, se deberá presentar póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros de cobertura amplia, por el tiempo que dure la instalación.	
m)	Palenque de gallos por evento	0.5200
n)	Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m <sup>2</sup>	0.0520
o)	Dictamen Técnico Estructural, de 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	0.2286
p)	Dictamen Técnico Estructural, de 501 m <sup>2</sup> en adelante	0.6444



No.	CONCEPTO		TARIFA EN UMA
	q)	Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 m <sup>2</sup>	0.2286
	r)	Por permiso de quema de terrenos por hectárea	1.2160
	s)	Verificación por instalación de granjas, viveros o cualquier otra estructura por m <sup>2</sup>	0.9354
	t)	Dictamen de protección civil para:	
		1 Soportes de antenas	18.7903
		2 Por cada antena de radio frecuencia o microondas.	18.7903
	u)	Por otorgamiento de constancias	
		1 Dictamen de impacto ambiental	62.3570
<b>II</b>	<b>CAPACITACIONES A EMPRESAS, ESTANCIAS INFANTILES Y GUARDERÍAS</b>		
	a)	De 1 a 25 personas	17.1482
	b)	De 26 a 50 personas	34.2652
	c)	Costo por persona	1.1432

**SECCIÓN VI  
SALUD INTEGRAL**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones en materia de salud, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

No.	CONCEPTO		TARIFA EN UMA	
<b>I)</b>	Certificación Médica:			
	a)	Área Médica "A"		
		1 Certificación a vendedores de alimentos	1.2056	
	b)	Área Médica "B"		
		1 Certificación médica de control sanitario	1.2056	
	c)	Reposición de tarjeta de control sanitario	0.6236	
<b>II)</b>	Verificación sanitaria a comercios, conforme a los siguientes:			
	No.	GIRO	APERTURA	REFRENDO
	a)	Abarrotes, tortillerías, puestos fijos, tintorerías, estéticas, taquerías, cocinas económicas y loncherías	0.6236	0.3637
	b)	Puestos móviles y semifijos	0.6236	0.3637
	c)	Abarrotes con venta de cerveza, minisúper, expendio de vinos y licores	0.8418	0.4677
	d)	Bares, cantinas, casas de masajes, casas de asignación, hoteles, moteles, salón de eventos, baños públicos, albercas y gasolineras	1.2056	0.7275

**SECCIÓN VII  
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A  
COMERCIOS**

**Artículo 32.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicios al público y espectáculos, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>I)</b>	Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:	
	a) De 11 a 20 kilos	0.2598
	b) De 21 a 40 kilos	0.4676
	c) De 41 a 60 kilos	0.7274
	d) De 61 a 80 kilos	0.9656
	e) De 81 a 100 kilos	1.2055
	f) De 101 en adelante	1.8291
<b>II)</b>	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares será obligación de los propietarios, pero si no llevan a cabo el saneamiento dentro de los 10 (diez) días después de notificados para que la realicen; el terreno será limpiado por personal municipal.  Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la tesorería municipal, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación por cada m <sup>2</sup> (metro cuadrado) de superficie atendida	0.3637
<b>III)</b>	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete	7.6387
<b>IV)</b>	La realización de eventos en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención de personal de aseo para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello el valor de  Cuando los eventos excedan de mil personas, se pagarán 8.84 UMA por cada mil asistentes.	11.5048 8.8547
<b>V)</b>	Todos los comercios fijos y semifijos, que generen más de 10 (diez) kilos de basura o desperdicios contaminantes por día deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente la cantidad de	1.8291
<b>VI)</b>	Todos los comercios fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilogramos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente	1.7148
<b>VII)</b>	La realización de obras de	



No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	construcción en vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal del Ayuntamiento de obras públicas para recogerlos, él o los constructores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado la construcción, estarán obligados a pagar por ello	11.5048

### SECCIÓN VIII RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 33.-** Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente.

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
a)	Vacuno	0.4572
b)	Porcino	0.4572
c)	Ternera	0.4468
d)	Gallinas	0.0207
	Cuando la matanza de gallinas sea por autoconsumo	Exento

### SECCIÓN IX SERVICIOS DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES

**Artículo 34.-** Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas, así como en el área de la banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Poda de árboles en domicilios particulares	
	a) De 0.01 a 3.00 mts	1.4760
	b) De 3.01 a 6.00 mts	3.6900
	c) De 6.01 a 9.00 mts	5.1750
	d) De 9.01 a 12.00 mts	6.5610
	e) De 12.01 a 15.00 mts	8.2080
II	Tala de árboles en domicilios particulares	
	a) De 0.01 a 3.00 mts	1.4760
	b) De 3.01 a 6.00 mts	3.6900
	c) De 6.01 a 9.00 mts	5.1840
	d) De 9.01 a 12.00 mts	6.5520
	e) De 12.01 a 15.00 mts	8.2080
III	Recolección de Residuos Vegetales	
	a) De 0.1 a 100 kg	0.7290
	b) De 101 a 300 kg	3.6900

### SECCIÓN X SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 35.-** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad.

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Hora	0.5612
II	Elemento	3.7396

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

### SECCIÓN XI SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 36.-** Los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán de acuerdo a las tarifas y cuotas autorizadas por el Órgano de Gobierno del organismo público municipal descentralizado operador del agua, mismas que serán cobradas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) del Municipio, y que corresponden a las siguientes cuotas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.-	Servicios de Agua Potable	
	a) Doméstico	0.5612
	b) Comercial	2.0698
	c) Industrial	2.7672
	d) Ganadero	2.7672
	e) Por llenado directo del pozo de agua del municipio:	
	1 Pipas de propiedad particular	2.7672
	2 Tambos o tinacos de propiedad particular	1.3726
	El organismo operador (SIAPA) del municipio, elaborará y enviará aprobar el clasificado o catálogo de los negocios considerados Comercial.	
	Cuota anual para jubilados, pensionados y de la tercera edad en una sola propiedad	3.2007
II.-	Contratación y reconstrucción:	
	a) Agua potable	16.5586
	b) Drenaje	16.5586
	c) Multa por reconexión	3.4423
	d) Multa por auto reconexión	5.5122
III.-	El mantenimiento de alcantarillado se cobrará una cuota de 0.22 UMA	



No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
	mensual que se cobrará a la par del cobro por servicios de la fracción I en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo.	

**CAPÍTULO III****FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS  
LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN  
GENERAL****SECCIÓN I****REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS  
MUSICALES**

**Artículo 37.-** Las personas físicas o morales y cualquier otro tipo de organización que pretenda realizar noche disco, bailes populares, jaripeos y cualquier otro espectáculo público musical en el que se cobren derechos de admisión, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I	Noche disco	4.3130
II	Bailes populares	5.1756
III	Jarypeo baile	5.1756

**SECCIÓN II****FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 38.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
<b>I.-</b>	Por otorgamiento de licencias de funcionamiento	
a)	Centro nocturno	25.1091
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	16.7429
c)	Bar	22.6044
d)	Restaurante Bar	20.9416
e)	Discoteque	16.7429
f)	Salón de Fiestas	15.9011
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	15.0696
h)	Tienda de autoservicio y ultramarinos con superficie mayor de 200 m <sup>2</sup>	22.5500
i)	Minisúper, abarrotes y tendejones mayores a 200 m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza	15.0696
j)	Expendio de cerveza al por menor, derivado de franquicias	12.9500
k)	Expendio de vinos y licores	
l)	Vinos y licores	10.3700

No.	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
m)	Servibar	16.7429
n)	Depósito de cerveza	12.5546
ñ)	Cervecería con o sin venta de alimentos	12.5546
o)	Productor de bebidas alcohólicas	10.8709
p)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	5.6180
q)	Venta de cerveza en restaurante	12.1908
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	15.0696
s)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	15.0696
t)	Minisúper, abarrotes y tendejones con venta de alcohol	10.0499
u)	Balnearios	15.9000
v)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	15.0696
<b>II</b>	Permisos eventuales (costo por día)	
a)	Venta de cerveza en ferias, fiestas, verbenas, etc.	7.3789
b)	Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas, verbenas, etc.	12.0141
c)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	13.8433
d)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	18.4443
	Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable	
<b>III.-</b>	Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, del presente artículo el 15%.	
<b>IV.-</b>	Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior, independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	
<b>V</b>	Por cambio del domicilio se pagará el 25% de valor de la licencia municipal.	

**SECCIÓN III**



**FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 39.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales sin venta de bebidas alcohólicas pagarán su licencia y/o refrendo conforme a la siguiente tabla:

No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
1	Abarrotes chico (1 a 10 mts. <sup>2</sup> )	3.3420
2	Abarrotes grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	10.0477
3	Abarrotes mediano (11 a 30 mts <sup>2</sup> )	3.3420
4	Birrierías	3.3420
5	Bisutería y cosméticos	3.3420
6	Bonetería	3.3420
7	Boutique	3.3420
8	Cafetería	3.3420
9	Cafetería con venta de alimentos	3.3420
10	Cajas de ahorro y préstamo	26.4464
11	Carnes frías	3.3420
12	Carnicería	3.3420
13	Carpintería de 10 a 30 mts <sup>2</sup>	3.3420
14	Carpintería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.0477
15	Casa de huéspedes o asistencia	3.3420
16	Casino para fiestas infantiles	3.3420
17	Cenaduría	3.3420
18	Centro de rehabilitación	3.3420
19	Cereales a granel	3.3420
20	Cerrajería	3.3420
21	Ciber (de 1 a 4 máquinas)	3.3420
22	Ciber (de 5 máquinas en adelante)	3.3420
23	Clínica veterinaria	3.3420
24	Cocina económica	3.3420
25	Confección de ropa	3.3420
26	Consultorio dental	3.3420
27	Consultorio médico	3.3420
28	Consultorio quiropráctico	3.3420
29	Cremería	3.3420

No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
30	Despacho arquitectónico	3.3420
31	Despacho contable	3.3420
32	Despacho jurídico	3.3420
33	Dulcería chica (1a 30 mts <sup>2</sup> )	3.3420
34	Dulcería grande (31 mts <sup>2</sup> en adelante)	10.0477
35	Estéticas	3.3420
36	Expendio de carbón	3.3420
37	Expendio de mariscos y preparados	4.8573
38	Expendio de pinturas	10.0477
39	Fábrica de block	10.0477
40	Fábrica de tostadas grande	10.0477
41	Fábrica de tostadas mediana	3.3420
42	Farmacia (exclusivamente medicamento)	3.3420
43	Farmacia veterinaria	3.3420
44	Farmacia y consultorio	4.8573
45	Ferretería grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.0477
46	Ferretería mediana (de 1 a 30 mts <sup>2</sup> )	3.3420
47	Florería	3.3420
48	Fondas	3.3420
49	Forrajes	3.3420
50	Frutas y legumbres de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.3420
51	Frutas y legumbres de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.0477
52	Fumigación y control de plagas	3.3420
53	Funeraria con servicio de velación (sala)	10.0477
54	Funeraria sin servicio de velación	3.3420
55	Hotel chico	3.3420
56	Hotel mediano	3.3420
57	Hotel/completo	105.3128
58	Huarachería	3.3420
59	Huesario automotriz	3.3420
60	Laboratorio de análisis clínicos	3.3420



Crónica Parlamentaria

No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
61	Lavado de autos	3.3420
62	Lavandería	3.3420
63	Llantera (venta de llantas)	4.8573
64	Llantera fija (reparación)	3.3420
65	Llantera móvil (reparación)	3.3420
66	Lonchería chica de 1 a 20 mts <sup>2</sup>	3.3420
67	Lonchería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	4.8573
68	Maderería	3.3420
69	Marmolería	3.3420
70	Molino de nixtamal	3.3420
71	Mueblerías (línea blanca)	3.3420
72	Paletería y/o nevería	3.3420
73	Panadería	3.3420
74	Papelería	3.3420
75	Pastelería	3.3420
76	Peluquería/barbería	3.3420
77	Pescaderías	3.3420
78	Pizzería	3.3420
79	Pollería/pollo lavado	3.3420
80	Pollo rostizado/asado	3.3420
81	Posadas y hostel	3.3420
82	Productos químicos (a granel)	3.3420
83	Purificadora de agua (grande)	10.0477
84	Purificadora de agua (mediana)	3.3420
85	Reciclado de chatarra, cartón y otros	3.420
86	Refaccionaria de bicicletas (y reparación)	3.3420
87	Refaccionaria en general de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	10.0477
88	Refaccionaria en general mediana de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.3420
89	Refacciones usadas	3.3420
90	Reparación de aparatos electrodomésticos	3.3420
91	Reparación de equipo de cómputo y dispositivos	3.3420

No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
	móviles	
92	Restaurant chico de 1 a 30 mts <sup>2</sup>	3.3420
93	Restaurant grande de 31 mts <sup>2</sup> en adelante	4.8573
94	Servicios de banca y crédito	26.4464
95	Servicios de plomería y similares	3.3420
96	Servicios de rotulación	3.3420
97	Servicios de tv. satélite (centro de cobro)	3.3420
98	Servicios de tv cable (centro de cobro)	3.3420
99	Servicios de taxi	3.3420
100	Servicios de grúas y traslados	27.200
101	Servicios de carga	12.95
102	Talabartería	3.3420
103	Taller auto eléctrico	3.3420
104	Taller de bicicletas	3.3420
105	Taller de laminado y pintura	3.3420
106	Taller de motocicletas	3.3420
107	Taller mecánico	3.3420
108	Taquería chica	3.3420
109	Taquería grande	4.8573
110	Tiendas de conveniencia (Oxxo, 7eleven, Kiosko)	23.2700
111	Tortillería chica (una máquina)	3.3420
112	Tortillería grande 2 máquinas mismo establecimiento	4.8573
113	Transportación turística (renta de autobuses/combis)	3.3420
114	Transporte de carga	3.3420
115	Venta de artículos de plásticos	3.3420
116	Venta de fertilizantes y agroquímicos	3.3420
117	Venta de hot dogs y hamburguesas	3.3420
118	Venta de ropa (tienda chica)	3.3420
119	Venta de ropa (tienda grande)	4.8573



No.	GIRO	Licencias de Funcionamiento Tarifa en UMAS
120	Venta de semilla agrícola	3.3420
121	Vidrios y espejos en general	3.3420
122	Vivero industrial	105.3128
123	Viveros (plantas de ornato, y árboles frutales)	3.3420
124	Zapatería chica de 1 a 20 mts <sup>2</sup>	3.3420
125	Zapatería grande de 21 mts <sup>2</sup> en adelante	4.8573
126	Estancias infantiles/guarderías	3.4500
127	Depósito vehicular	27.2900
128	Gasolineras	32.2200
129	Estación de servicios de gas l.p.	30.1400

**TÍTULO V  
PRODUCTOS  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO I  
Productos financieros**

**Artículo 40.-** Los productos financieros son instrumentos que ayudan a ahorrar e invertir de formas diversas, adecuadas al nivel de riesgo que cada inversionista esté dispuesto a asumir.

Por lo general, los productos financieros son emitidos por varios bancos, instituciones financieras, corredores de bolsa, proveedores de seguros, agencias de tarjetas de crédito y entidades patrocinadas por el gobierno.

La **clasificación de los distintos tipos de productos financieros** se lleva a cabo atendiendo al tipo o clase de activo subyacente, su volatilidad, riesgo y rendimiento.

- I. **Productos financieros de inversión:** fondos de inversión, acciones o planes de pensiones, entre otros.
- II. **Productos financieros de ahorro:** depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro, por ejemplo.
- III. **Productos financieros de financiación:** hipotecas o créditos.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**Artículo 41.-** Son Productos Diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los

- contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes, talleres y de más centros de trabajos, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos de comisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor, y
- VI. Otros Productos, por explotación directa de bienes del fundo municipal, según convenio.

**TÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS  
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO I  
MULTAS**

**Artículo 42.-** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas.

En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo.

Las multas se percibirán por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de 2.51 a 83.74 UMA de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicara multas, equivalentes de 0.83 a 83.74 UMA;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. De las sanciones a las infracciones en materia de Protección Civil, se cobrarán conforme a su Reglamento, y
- VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO II  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS RECARGOS**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal 2023, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda



de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**SECCIÓN II**

**DE LOS GASTOS DE COBRANZA**

**Artículo 44.-** Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:  
Concepto

Tarifa en porcentajes

- I. Por requerimiento  
2%
- II. Por embargo  
2%
- III. Para el depositario  
2%
- IV. Honorarios para los peritos valuadores:
  - a) Por los primeros 0.10 UMA avalúo 0.05 UMA
  - b) Por cada 0.10 UMA o fracción 0.01 UMA
  - c) Los honorarios no serán inferiores a 2.51 UMA
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando este sea indebido o ilegal, o por malas prácticas de las diligencias.

**CAPÍTULO III**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN I**

**REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 45.-** Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y
- III. Los reintegros que hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN II**

**COOPERACIONES**

**Artículo 46.-** Las cooperaciones de particulares, del gobierno del estado o federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN III**

**DE LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**Artículo 47.-** Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

**SECCIÓN IV**

**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 48.-** Los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

**TÍTULO VII**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**Artículo 49.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**CAPÍTULO II**

**APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**SECCIÓN I**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 50.-** Son ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN II**

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 51.-** Son los ingresos que recibe la hacienda municipal, derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Social Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Título V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CAPÍTULO III**

**PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

**Artículo 52.-** Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**CAPÍTULO II**

**CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

**Artículo 53.-** Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

**TÍTULO VIII****TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES****CAPÍTULO I****DE LOS SUBSIDIOS**

**Artículo 54.-** Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ANTICIPOS**

**Artículo 55.-** Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2023.

**TÍTULO IX****INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 56.-** Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales pagaderos en el interior del País en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO X****FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES****CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS REZAGOS**

**Artículo 57.-** Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los títulos, capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del **50%** en el cobro del impuesto predial **en solo una propiedad que acredite y sea el titular** y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera.

Se otorgará el beneficio de descuento en Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal al contribuyente cumplido para los meses de enero, febrero y marzo conforme a la siguiente tabla:

ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>15%</b>	<b>10%</b>	<b>5%</b>

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Se otorgará el beneficio de descuentos para recuperación de cartera vencida mediante convenio a contribuyentes con rezagos en el impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

I.- Pago en una sola exhibición	<b>15%</b>
II.- Pago en dos parcialidades	<b>10%</b>
III.- Pago en más de dos parcialidades sin exceder el ejercicio fiscal	<b>5%</b>

**Artículo 60.-** La Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Jala emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 61.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

Es cuanto Presidenta.

**C. VICEPRESIDENTA DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ:**

**–Muchas gracias para desahogar el punto de asuntos generales se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos al diputado Luis Alberto Zamora Romero, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural para que emita su posicionamiento.**



**DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO (S/P):**

–La Ley de Ingresos que envió la Presidenta Geraldine Ponce al Congreso no contempla la creación de nuevos impuestos.

Muy buenas tardes, con su venia diputada Presidenta Alba Cristal, a la Mesa Directiva con su permiso honorables diputados y diputadas, saludo a los medios de comunicación que se encuentran presentes y a los que están aquí en este Recinto legislativo

Ese fue un posteo que se hizo hace unos momentos, el Jefe de Gabinete del Municipio de Tepic, la Ley de Ingresos que envió la Presidenta Geraldine Ponce al Congreso, no contempla la creación de nuevos impuestos, repito no contempla la creación de nuevos impuestos, ni tampoco plantea un incremento en los existentes, la Ley que se envió es pública, léanla por favor “que no les digan y que no les cuenten que a lo mejor les mienten”.

No lo sé Rick parece falso y habría que ver alguna evidencia, me pudieran proyectar las siguientes imágenes por favor:

**Proyectan imágenes**

Este es un recibo de un ciudadano es el pago anticipado del año 2022, y si se fijan trae ahí la cantidad subrayado el importe de la tarifa del pago total del año.

La siguiente por favor; este es el recibo actual del pago anticipado 2023, si se fijan hay un incremento y si hacemos un poco de aritmética.

Siguiente por favor; el recibo de pago anticipado del año 2022, si lo multiplicamos por el 15% nos da 218.7 pesos;

Siguiente; si esa cantidad la sumamos al pago anticipado del año 2022 nos da 1676.7, es decir el pago anticipado que le están cobrando en el año 2023.

Siguiente, y bueno aquí está la convocatoria que está haciendo el Jefe el Gabinete a pagar en este año, ¿pero ¿qué tiene de importante esto o de escandaloso?... que es un delito, es inconstitucional, este Congreso no ha aprobado la Ley de Ingresos del año 2023, del municipio de Tepic y he visto internaciones, y reconozco la

preocupación de la diputada Presidenta Alba Cristal de en la Comisión de Hacienda junto con todos los integrantes, de tener una política y un criterio.... Presidenta, de no incrementar los impuestos y derechos a las y los nayaritas, y no lo he visto exclusivamente en un municipio con todos, y hay una crítica constructiva para mejorar el desarrollo del Estado, mi reconocimiento a la Comisión de Hacienda.

Deberíamos de preguntarnos que ante esta inconstitucionalidad y estos ciudadanos que han ido a pagar de manera voluntaria, pues quien les va a regresar el dinero a las personas que ya realizaron el pago, quién les va a regresar el dinero a los adultos mayores que no les hicieron el descuento del 50% en impuesto predial, porque recordemos que a inicio de año no se les hacía este descuento y aquí se les obligó a que se hiciera ese descuento y reconozco el diputado Pablo Montoya al meter la Iniciativa para que se pudiera obligar, no es porque quisieron se les obligó, de igual manera en los cortes de agua de manera insensible, sin ningún criterio y sin ningún humanismo, y aquí también reconozco al diputado Luis Enrique Miramontes de tener esa visión de poder detenerlos ante respaldar al pueblo de Tepic.

Hace unos días tuvimos en este Recinto al Presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Nayarit, y una de mis preguntas fue... ¿por qué se había cambiado tanto de domicilio y de pasar de una ubicación de la avenida México al actual a la Colonia Jacarandas?... dio una serie de justificaciones, pero la que más grande la que más decía que fue la principal por falta de agua, digo qué bueno que se tiene el presupuesto para poderse cambiar de domicilio cuando no hay agua en una ubicación de Tepic, muchos tepicenses quisieran hacer lo mismo, pero no lo pueden hacer por carecer de esto.

Hace unos momentos una ciudadana de Tepic, una madre de tres hijos madre soltera acaba de traer este documento, donde solicita que por favor se le ayude hubo un atraso en su recibo de agua de 16 mil pesos e hizo un convenio y pagó 14 mil pesos, aquí está la evidencia está su recibo, está el convenio y están los recibos de pago y pagó hasta catorce mil pesos, se atrasó en su pago y este Ayuntamiento de Tepic no le está reconociendo los catorce mil pesos, se atrasó dos meses y le está queriendo volver a cobrar los dieciséis mil pesos, es una señora que lava ajeno y plancha ajeno y recibe cerca



de 100 pesos de su pensión alimenticia a la semana, y es por eso que yo le quiero entregar diputada Presidenta que pueda intervenir ante esta situación porque la he visto preocupada y atendiendo los temas solidarizándose en el municipio de Tepic.

Los adultos mayores son mis consentidos, ¡falso!!! Se les obligó a que hicieran el 50% de descuento al impuesto predial, no está en la agenda la construcción del estacionamiento subterráneo... ¡falso!!!... se les obligó a que retrocedieran para la construcción y no hay incrementos en los impuestos desde Tepic, ¡falso!!!... ¿qué debemos de hacer?... lo mismo pararlos y detenerlos. Es cuanto.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:**

—Muchas gracias diputado Luis Zamora.

**Bien y no habiendo más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados a sesión pública virtual y presencial, para hoy jueves ocho de diciembre del 2022, dentro de 15 minutos. Se clausura la sesión.**

-Timbrazo- 13:11 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2022	
PRESIDENTA :	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTA :	 Dip. Juanita Del Carmen González Chávez
VICEPRESIDENTA SUPLENTE :	 Dip. Any Marilú Porras Bavión
SECRETARIOS :	 Dip. Luis Fernando Pardo
	 Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTE :	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga
	 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio



## Crónica Parlamentaria

---